

ALTAR Y TRONO.

REVISTA HISPANO-AMERICANA.

REDACTADA POR LOS MAS CONOCIDOS ESCRITORES CATÓLICO-MONARQUICOS,

Y DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

D. A. J. DE VILDÓSOLA Y D. VALENTIN GOMEZ.

Se publica los dias 5, 13, 20 y 28 de cada mes, desde el 5 de mayo de 1869.

PRECIOS DE LA SUSCRICION EN MADRID Y PROVINCIAS: *Cincuenta reales a' año, ó trece reales trimestre*, suscribiéndose en la Imprenta de *La Esperanza* ó en la administracion de la *Revista*, calle del Barco, núm. 9 primero, cuarto tercero, dirigiendo la correspondencia á D. Antonio Perez Dubrull, Administrador y Editor de la misma. En las librerías, ó por medio de los comisionados (cuya lista se halla en las cubiertas del primer tomo de la *Revista*), cuesta *sesenta reales al año, ó diez y seis por trimestre*.

SUMARIO.

Reflexiones sobre la Constitucion dogmática del Concilio del Vaticano acerca de la Fe, por D. Juan Gonzalez, dignidad de chantre.—Los Misterios de Cuba, por D. A. J. de Vildósola.—De la Inquisicion en sus relaciones con la civilizacion española: la vida intelectual de España y la Inquisicion (artículo IV), por D. Francisco Navarro Villoslada.—Crónica del Concilio: Discusion sobre el pequeño Catecismo: tercera sesion pública: relacion de la ceremonia: palabras del Papa: la Constitucion dogmática: una palabra sobre la armonía entre la fe y la razen: la diplomacia: Memorandum de M. Darú: respuesta anticipada del Cardenal Antonelli: relaciones entre la Iglesia y el Estado.—Boletín bibliográfico, por F. H.—Correspondencia extranjera.—Revista de la semana.—Crónica general del mundo.—Parte oficial de la *Gaceta*.—Ley de orden público.—Anuncios.

REFLEXIONES

SOBRE LA CONSTITUCION DOGMÁTICA DEL CONCILIO DEL VATICANO ACERCA DE LA FE.

I.

El sol del actual Concilio ha comenzado ya á difundir sus resplandores. Redactada en un latin el mas puro, que haria resucitasen Virgilio y Ciceron si pudieran oírle, se ha publicado la Constitucion acerca de la Fe, abrazando los interesantísimos puntos que la controversia moderna trae al debate diario, y definiéndolos bajo la pena de anatema, que es lo que consagra, digámoslo así, la inviolabilidad del dogma, y le pone fuera de toda temeraria discusion. Á la verdad, no sabemos ocultar la vergüenza que bajo cierto aspecto ha salido á nuestro rostro al leer el primer cánón relativo á la existencia de Dios. Porque verse obligado un Concilio á enseñar, bajo pena de anatema, á los hombres, en el siglo llamado *ilustrado*, una verdad que proclama el universo entero con sus multiplicadas maravillas, el cielo con sus astros, el mar con sus borrascas, todas las ciencias con sus respectivos adelantos, la creacion con sus armonías, el hombre con todas sus facultades, los pueblos todos con sus ritos y ceremonias, por estravagantes que parezcan, y hasta el mas pequeño de los insectos, es testimonio que está demostrando ha descendido el siglo á la categoría de necio, única con que es compatible la negacion de Dios.

La posteridad, al recoger los frutos de las investigaciones científicas que en este mismo siglo se llevan hasta un punto tan luminoso, no podrá dejar de asombrarse de que en medio de los progresos de la ciencia se haya

tratado de negar la verdad preliminar, la verdad primera, la nocion fundamental de donde tiene que partir toda concepcion que haya de ser fecunda, y la verdad última que se encuentra al fin de todo estudio que aspire á la gloria de ser trascendental.

Sin embargo, ha sido necesario condenar ahora el ateismo, con mengua, repetimos, de la honra y del propio orgullo del siglo XIX. La Iglesia, centinela avanzado de todos los elementos que constituyen la verdadera civilizacion, levanta su mano siempre que es necesario para detener los golpes que se la asestan. No es pequeño, pues, ni insignificante el que la dirige el ateismo, no solo bajo el punto de vista de las relaciones que, so pena de sucumbir, tienen que sostener en el orden moral con Dios las sociedades humanas, sino hasta bajo el aspecto científico, que necesariamente tiene que ser incompleto y sombrío, si no le sirve de principio y de remate la primera verdad, la primera causa, el sol que le ilumina en el dia de sus descubrimientos y progresos, y la luna que le alumbraba en la noche de sus fatigosas tinieblas é ignorancias.

Que quiten á Dios de la ciencia, ó que dejen á la ciencia sin Dios, y ya en ese cuadro, destinado á ser inmenso, no queda, en efecto, mas que la inmensidad del vacío; y en ese que habia de ser sublime Olimpo del reinado de todas las verdades, no habremos de ver mas que el panteon de todos los conocimientos útiles y de todas las inspiraciones arrebatadoras. La ciencia no tanto es el conocimiento de las realidades, cuanto de lo que hay de íntimo en ellas; y las realidades así concebidas, no cayendo, como no caen, bajo el imperio de los sentidos, la ciencia humana no puede penetrarlas por sí sola, no poniéndose bajo su esfera sino las cosas exteriores, las formas de los seres, sus leyes todo lo mas, ó los hechos que el lugar de leyes ocupan.

Pues bien: la ciencia de las realidades es Dios, acto purísimo, realidad infinita, dentro de cuyo poder se encuentra la razon de ser de todas las realidades creadas, y por lo mismo dependientes en su misma continuidad de aquella voz que al decir «*fiat*» con imperio soberano, las produjo buenas y perfectas en su condicion respectiva.

¿Qué es la ciencia? Si no lo sabe el ateo, que lo aprenda. La ciencia, en su acepcion mas noble, es la explicacion perpetuamente progresiva de todo lo que constituye el orden inmutable en el Yo humano; es decir, la explicacion tan completa como lo permiten los límites seña-

lados á la inteligencia humana, de todo lo que abraza la fe del universo. El objeto de la ciencia es el ser infinito, y la creacion, así como el lazo que los une. Dos cosas, pues, son necesarias para progresar en la ciencia: dar fe á las nociones primitivas y permanentes acerca de Dios y del universo, y ejercer la propia actividad sobre este doble objeto y las relaciones que necesariamente resultan de su simultaneidad ó co-existencia. Sin esto no hay base para la ciencia, tomada esta palabra en su significacion mas noble y en su nocion mas fecunda.

Quitad á Dios del universo, y habreis realizado el progreso de envolveros en tinieblas en que no se vió jamás sumergido ningun pueblo de la tierra.

II.

He hablado de la mengua que era para un siglo que blasona de ilustrado y científico el que la Iglesia, reunida en un Concilio general, haya tenido que fulminar la pena de anatema contra los que negaren la existencia y unidad de Dios, defendidas hasta por los mas rabiosos incrédulos del siglo pasado, en los momentos en que su razon, libre de la influencia de las pasiones, les dejó oír los gritos que todo el universo, con la elocuencia de su mismo respetuoso silencio, exhala en loor del Criador divino. Ahora nos toca examinar los cánones que restan del primer capítulo, haciendo resaltar lo que con ellos ensalza la Iglesia á la dignidad humana, y los laberintos de que libra á la filosofía trascendental con la condenacion del materialismo y del panteismo, y con la defensa de la libertad de Dios al criar el mundo para su gloria.

El catolicismo, en efecto, se ve obligado ahora á salir en defensa de su propia obra. Sabido es que al aparecer en la tierra, en plena posesion de la verdad, tuvo que comenzar á combatir las grandes perturbaciones intelectuales de que el mundo pagano era una viva imágen. Porque impregnado de materialismo y escepticismo á la sazón todo el mundo científico, al cual no iluminaba mas lumbre que el fuego de sus pasiones, lo primero que tuvo que hacer la Iglesia fue deslindar y fijar claramente las ideas ó nociones constitutivas del *yo humano* con arreglo á su doble naturaleza de cuerpo y de espíritu, y de este modo ir estrechando á los errores fundamentales, que, segun el genio filosófico característico de cada pueblo, pero siempre en rebelion contra el espíritu, venian amoldando la sociedad á los mas degradantes tipos.

El materialismo, sin embargo, figurando entre todos, y aun dominándolos por la sencilla razon de ejercer sobre el hombre tan soberano imperio, fue el agente mas activo en la regulacion de la vida, tanto pública como privada, ahogando todo germen de luz en el campo de las ciencias, de cultura en las costumbres y de progreso en las civilizaciones. No se puede, en efecto, hablar sino con grandes reservas de esos pueblos que, entregados á las influencias constantes de un materialismo oficial, no hacian mas que crear errores en vez de verdades, crímenes en lugar de virtudes, bellezas artísticas anatómicamente hablando, pero verdaderos cadáveres, sin espíritu que comunicara á las obras la belleza moral, única gloria del arte ennoblecido. Materialismo, pues, en la vida del hombre, en la vida social, en las leyes, en las artes, eso es la civilizacion antigua, no obstante los rasgos morales que pudieron alguna vez aparecer en aquel agitado mar

de pasiones, como sale de nube tenebrosa la chispa eléctrica que luego desaparece, dejando mas ofuscada la vista de los espectadores.

Pero viene el catolicismo estableciendo aquel culto en espíritu y verdad, que habia de estenderse desde Dios hasta el hombre, que es su obra predilecta; y todos los elementos que constituyen el progreso humano, puestos ya en camino recto de desenvolverse, segun su respectiva condicion, se mueven con lentitud, es verdad, pero con paso firme, acomodándoseles todo lo que en el orden moral era recto, todo lo que en el orden científico era luminoso, y todo lo que en el social era útil y organizador. Así comenzaron á caer sobre la sociedad materializada los resplandores del catolicismo, el hombre recobró su dignidad, y los efectos de su trasformacion intima con arreglo á la nueva idea espiritual que llegó á formarse de su ser, se dejaron sentir de un modo prodigioso en todo aquello que exigia su inspiracion y contacto como artista, su rectitud como legislador, y su intervencion y direccion como gobernante. La sociedad toma posesion de la luz, y Europa, que fue la region fiel á las divinas influencias, llegó á ser tambien la madre y el foco de donde partieron para el resto del mundo todos los resplandores.

Pues bien: esa obra provechosa, esa obra feliz, esa obra gigantesca, esa obra del mayor progreso que conoció el mundo, el nuevo materialismo la destruye, reproduciendo la antigua escuela atomística y epicúrea con sus Leucipos, Demócritos, Epicuros y Lucrecios, resucitados en la escuela empírica moderna por Hobbes, Lamettrie, d'Holbach y Diderot, y en nuestros mismos dias por Cabanis, Broussais y la escuela llamada *fisiológica*. ¿Es esto progreso científico, ó es mas bien un retroceso innoble y vergonzoso al imperio de la materia, que con tanta gloria para la humanidad destruyó el catolicismo, realzando de este modo al hombre, creando elementos poderosos de sociabilidad, purificando las afecciones y dulcificando las leyes? Luego cuando la Iglesia reunida en un Concilio anatematiza, como acaba de hacerlo, á los que enseñen que en el mundo no hay mas que materia, levanta de nuevo su eterna bandera de civilizacion contra los modernos bárbaros que intentan rasgarla, y abre los tesoros de su luz inmortal para que todos esos falsos apóstoles de un progreso que es la muerte de todo germen fructífero, no logren ver envueltas las sociedades en tinieblas que habian de ser mas espesas, ó por lo menos mas perjudiciales que las creadas por la ignorancia antigua y los sofismas aislados de otros tiempos. ¡Gloria, pues, á la Iglesia católica, que cuida de nuestra dignidad personal y social, como de nuestra salvacion eterna!

III.

Los cánones III, IV y V del cap. I de la Constitucion dogmática de que venimos ocupándonos, se refieren al panteismo, á esa grande aberracion, á ese injustificable delirio, á ese absurdo insostenible que sirve de fundamento á las mal llamadas *escuelas filosóficas* de nuestro siglo, cuando en realidad no es otra cosa que la completa muerte de la inteligencia, irremediabilmente perdida en el laberinto de los fenómenos materiales del universo y en los estrechos y nebulosos senderos del orden moral,

por haber soltado de sus manos el hilo de Ariadna, y haber abandonado estos nuevos Theseos á su preclara libertadora la fe católica, como lo hizo el antiguo con la noble hija de Minos.

El panteísmo está compendiado en dos fórmulas: porque, ó absorbe al universo en Dios, y en tal caso se dice: *Dios es todo*; ó absorbe á Dios en el universo, y entonces la fórmula es la siguiente: *Todo es Dios*. Al solo anuncio de esta doble fórmula, la buena razón se subleva, y toda filosofía verdaderamente racional se avergüenza de que sean acogidos hoy como axiomas inconcusos ciertos absurdos que, habiendo nacido con el primer cisma de los hombres y el primer oscurecimiento de la verdad, vengán á comenzar y completar el curso entero del error, y á formar toda la heterodoxia filosófica moderna. Porque bajo las dos fórmulas antes indicadas, el panteísmo, en efecto, ha tenido representantes en todas las épocas. Sin embargo, la filosofía cartesiana, hija primogénita de la llamada *Reforma protestante*, completó la obra de su madre y engendró á Spinoza, el menos disimulado y mas terrible é intrépido panteísta de los siglos; pasando desde allí este monstruoso error á la protestante Alemania, que en el campo de la herejía encontró un vasto camino para abrazarle en toda su desnudez, en conformidad con el racionalismo teológico, que son dos gemelos nacidos de un mismo principio. Francia le hizo venir luego desde Alemania; y aunque en poco tiempo le elevó al mas alto grado de esplendor, es indudable que no ha entrado allí sino para espirar, fraccionado como se halla hasta lo infinito, y distribuido en esos manjares insípidos, servidos ya únicamente por los periódicos y Diccionarios, mas propios en verdad para hacer perder el apetito que para escitarle, por poco sano que se tenga el gusto literario, y el estómago poco vigoroso. Sin esos términos medios, que no son, cualquiera que sea su apariencia, sino sus modificaciones y trasformaciones, el panteísmo no se encontraría al principio y al fin, como ahora se encuentra, de todas las falsas tradiciones científicas, para mengua y desdoro de la sublime filosofía.

Pero ¿por qué ha de vivir el panteísmo descaradamente unas veces y disfrazado otras en este incésante movimiento de las ideas, ante cuyos resplandores han ido desapareciendo las antiguas fábulas y aquellos otros perniciosos absurdos que envolvieron en tinieblas y ceno la sociedad humana? No hay que maravillarse, en verdad, de un fenómeno que está en el orden natural de las mismas cosas. Sustancialmente no hay mas que un error, como no hay mas que una sola verdad; con la diferencia de que la verdad va desenvolviéndose en línea recta con toda su fecunda fuerza, sin encontrar nunca un término; al paso que el error se muestra estéril y se ve obligado, despues de andar un corto camino, al parecer con firmeza, á comenzar á recorrerle de nuevo. Esta es la obra de verdadero y continuo retroceso que el error lleva á cabo, y ese carácter de universalidad que parece convenir al panteísmo en medio de la demolición de tantos errores que el tiempo y la lógica han realizado, derrama una inmensa luz sobre la historia de la filosofía.

Obra de retroceso, hemos dicho, y de esterilidad, que trae consigo la muerte de la ciencia. Porque el dogma

de la creación, negado por el panteísmo, es toda la filosofía; y él no es menos necesario á la bondad del método filosófico que á la integridad de los principios y á la verdad de la ciencia. Ni es argumento contra esto el ver que algunos panteístas modernos son superiores á los antiguos; porque, prescindiendo de que en sí encierra siempre algo de verdad la sabiduría humana, hoy la misma tradición religiosa de que, á pesar suyo, se hallan imbuidos, hace que sean superiores en claridad y eficacia á aquellos restos imperfectos de la enseñanza primitiva, que sobrevivieron á la introducción casi universal del paganismo. Spinoza es el único que no ha moderado ó mitigado el horror de su sistema; y, rompiendo con todas las tradiciones de su época, es el claro espejo donde la humanidad debe ver todas las deformidades de su fisonomía intelectual y moral, y asustarse profundamente de sí misma. En este sistema, pues, perecen nuestra personalidad y nuestra libertad, así como toda religión y todo culto, supuesto que no admite distinción entre el Criador y la criatura, entre el Hacedor y su obra, y entre la causa primera y sus propios efectos.

Esplicada con esto la urgente necesidad en que se ha visto el actual Concilio ecuménico de condenar el panteísmo bajo todas sus formas en los cánones del capítulo I de la Constitución dogmática de que hoy nos ocupamos, resalta inmediatamente el inapreciable servicio que dispensa la Iglesia á la sociedad y á la ciencia condenando semejantes errores, que obstruyen el paso á la luz de la mas sana filosofía, y encierran, digámoslo así, á Dios y al hombre en la oscura nube de la teoría panteísta, mas propia para servir de tupido velo á todas las claridades que puede producir el ingenio con sus golpes de intuición y su estudio reflexivo, que para ofrecer puntos de partida luminosos á las soluciones que incesantemente busca el espíritu humano para los formidables problemas que le acosan y asedian. Sin los puntos luminosos que el catolicismo coloca en el escabroso camino de los hombres pensadores consagrados á llegar á la conquista de la verdad, y, sobre todo, admitidas la *unidad de sustancia* y la *negación de toda creación sustancial*, que son las dos principales bases del panteísmo, el hombre no puede librarse de rodar de precipicio en precipicio, víctima de las aberraciones del naturalismo, del fatalismo y del ateísmo; aberraciones funestas para la inteligencia humana, privada de toda antorcha y de todo báculo en sus penosas escursiones por el campo de la ciencia; funestas para la moral, destituida de toda base y de toda sanción sagrada que haya de dirigirla, y funestas para la sociedad misma, que ante la divinización panteísta del hombre, y ante la impotencia de regular los actos de la vida al tenor de una ley inmutable y eterna impuesta por el Supremo Legislador á las criaturas libres, que son su obra escelsa, tiene que caer disuelta y deshecha á los golpes de ese *soberano* individualismo, á cuyas exigencias y pasiones, panteísticamente hablando, no hay límite que oponer, y á cuyo instinto destructor en todos los órdenes de la vida social no hay mano poderosa que pueda servirle de freno.

Tenemos, pues, hoy á la Iglesia católica realizando lo que siempre llevó á cabo ante los peligros que los sofismas filosóficos, mas ó menos monstruosos, ofrecían para el progreso de la verdadera ciencia y adelantos de

la civilización. Porque, aceptando todo lo que en las filosofías contemporáneas encontraba admisible y en disposición de servir á la razón y á la fe, lo purificaba de la levadura perniciosa, como lo hizo con las de Platon y Aristóteles, y lo ofrecía puro y sustancioso al paladar del buen gusto literario y al desarrollo progresivo del gérmen de vida, depositado en el seno de las generaciones que reconocen y siguen á Dios; centro de inextinguible luz para la ciencia, y alma siempre inmortal de las sociedades.

IV.

Hechas antes algunas indicaciones, aunque ligeras, relativamente á los puntos que define el actual Concilio ecuménico en el capítulo primero de la mencionada Constitución dogmática, pasamos ahora á esponer otras en orden á la revelación y la fe, que son las importantes materias que se definen en los capítulos II y III del mismo precioso documento.

Al ser creado el hombre fue enriquecido, bajo el aspecto de su doble ser ó sustancia, con todos los medios, dones y elementos que pudieran servirle de auxiliares para llegar á la completa realización y consecución de los altos fines de su noble existencia; al modo que á los demás seres que le son inferiores y le están subordinados, se les comunicó é infundió la conveniente fuerza para su desarrollo material y su multiplicación siempre creciente. Pero las revelaciones primitivas, enseñanzas que dió el Criador al género humano llamado á tan altos destinos y fines, fueron cayendo en el olvido, envueltas en el mismo cieno de la degradación á que llegaron los hombres á impulso de la fuerza colosal, y del mismo saber gigantesco de cuyos vestigios ó ruinas fueron herederos, y de que abusaron para cometer crímenes que la vulgar perversidad no había aun conocido. Resultado de todo fue que la razón natural, pervertida por un lado por las corrupciones que la caída primitiva sembró en el corazón, y destituida por otro del auxilio, sosten y luz que en todo caso, evento y peligro las tradiciones primitivas habían de prestarla contra todo conato de emancipación moral, los errores y los crímenes llegaron á la altura de la soberbia humana, que fue inmensa, y cayó la sociedad en la profunda sima donde encuentran siempre su sepulcro los pueblos sin Dios y sin moral. De aquí la necesidad de la revelación, ó, mejor dicho, la necesidad de guardar la revelación primitiva en el seno de un pueblo que Dios eligió al efecto, y de ampliarla y perfeccionarla después en el cristianismo, última y esplendorosa lección que la Sabiduría eterna da al mundo, y que este no puede olvidar sin volver á caer en todas aquellas antiguas degradaciones, que, al leerlas en la historia, harían nos avergonzarnos de ser hombres, si al instante no nos acordásemos de que somos cristianos.

Pero nótese una cosa en la definición conciliar que ahora nos ocupa. La Iglesia, atenta siempre á dejar á salvo los legítimos fueros, luces y alcances de la razón humana, establece en el primer cánón del cap. II la suficiencia de la luz natural para conocer á Dios por medio de sus obras, anatematizando en seguida á los que niegan la posibilidad y conveniencia de la revelación divina en orden al mejor conocimiento de Dios y al culto que debe tributársele, y, por último, condenando bajo la

misma pena á los que afirmen que el hombre no puede llegar con auxilio divino á un conocimiento y perfección que sobrepuje al natural, sino que por sí mismo puede alcanzar la posesión de toda verdad y de todo bien, proclamando al efecto una perfectibilidad que tiene tanto de desastrosa como de quimérica, tanto de perjudicial como de absurda.

Tenemos, pues, aquí establecidas dogmáticamente tres verdades importantísimas: primera, que la razón, por medio de las obras ó efectos, puede conocer que hay una causa superior, que es lo que llamamos Dios; segunda, que es posible y conveniente una revelación que nos instruya acerca de Dios y del culto que se le debe, y, por último, que con los auxilios divinos puede llegarse á una altura y perfección á que es imposible subir con solas nuestras fuerzas. Tres grandes verdades, decimos, que, aunque otra cosa parezca, son tres hermosas coronas para la razón humana, siempre enaltecida por la Iglesia, siempre puesta á salvo de todos los naufragios, siempre dignificada bajo la fe, cuya tutela no es tiranía, sino prudente maternidad ejercida en provecho de hijos inclinados y arrastrados á estraviarse. La razón tiene vida propia, y la Iglesia quiere conservársela y fortificársela. La razón humana es llamada á elevar alto su vuelo, y la Iglesia quiere que no sean de cera, como las de Ícaro, sus alas, para que desde sus alturas temerarias no se precipite en el fondo de los abismos. El hombre ha sido criado, en efecto, para progresar en la verdad y en el bien; pero no pudiendo realizarlo por sus propias fuerzas sino dentro de una esfera muy limitada, la Iglesia se la dilata y ensancha á fin de que allí llegue con sus progresos á donde alcanzan sus aspiraciones, y no haya para sus deseos más límite en su realización que el que señala á los mismos mortales la naturaleza de la mísera vida presente.

¿Qué no podríamos decir tocante á los errores que enseñaron aun los más ilustres filósofos antiguos, olvidados de las revelaciones primitivas, de los vicios y crímenes que sancionaron, y de las virtudes que proscribieron? No hay para la humanidad sino deshonra en los filósofos y moralistas paganos, y grande tuvo que ser, como lo será siempre sin el auxilio de la revelación, la ceguedad del entendimiento humano en orden á los principios de la Religión y la moral, cuando ingenios de tan alto renombre como el de algunos filósofos antiguos, en varios de sus escritos nos han legado máximas que hacen tome el color de púrpura el rostro de cuantos no se hayan habituado todavía á tomar por fuente de inspiración el vicio en toda su desnudez, ó la perversidad en todo su refinamiento. Diríase que el bautismo cristiano no solo fue una ablución para limpiar de la culpa al alma tan profundamente manchada, sino la purificación más completa de los errores que, en orden á los más pavorosos secretos de la existencia humana, habían envuelto como en densas tinieblas á todo el universo. Ciertamente que no aparece aquí la razón como soberana é independiente respecto de lo que escende sus alcances; mas en cambio se presenta rodeada de sus propios esplendores en lo que cae bajo su jurisdicción, y ennoblecida con la aureola de la luz divina en lo que sale fuera de ella.

De este modo salta, aun á la vista menos perspicaz

el contraste que forma la Iglesia católica reconociendo la vida y actividad de la razón, con el protestantismo, que, á consecuencia de su error fundamental acerca del libre albedrío, deja muerta completamente á la razón natural, y degradada hasta el punto de que no pueda moverse, sin especial auxilio de Dios, sino en sentido del mal, ora relativamente al entendimiento, ora relativamente á la voluntad.

¡Oh santa Iglesia católica! ¡Cómo ignoran lo que eres todos cuantos te combaten!

V.

En los cánones del cap. III de la Constitución mencionada se condena el racionalismo, ó sea la independencia de la razón, cuando se resiste á aceptar la fe que Dios le impone, suponiendo que la fe divina no se distingue de la ciencia natural relativa á Dios y á las cosas morales; ó que la revelación no puede hacerse creíble con signos externos, sino que solo por la interna experiencia del hombre, ó por la inspiración privada, podemos ser movidos á la fe, á la cual, añaden los racionalistas, no somos libres de prestar ó negar nuestro asentimiento. En estas pocas líneas se halla compendiado el racionalismo bajo el punto de vista de sus principios fundamentales, y en ese terreno le condena el actual Concilio, fulminando anatema contra ellos.

Definiendo el Concilio del Vaticano la necesidad de la fe, no hace sino extender al orden más alto lo que es tan preciso aun en el comercio más vulgar de la vida, y muy especialmente en el progreso de las mismas ciencias humanas. La fe, es decir, creer lo que no hemos visto ni vemos, someternos á ello y considerarlo como punto de partida en el curso de nuestra existencia individual, civil y social, es condición indispensable si hemos de dar un paso después de otro, y no ha de ser problemática toda la razón en que funden otros, y fundemos todos, el derecho á aquello que con los más justos títulos creamos pertenecernos. La fe es á todos los actos de la vida humana lo que el sol á la naturaleza, lo que los ojos á todos nuestros movimientos, lo que los principios y axiomas á sus respectivos corolarios. No se da un paso sin la fe; esto es, no le damos sin vernos obligados á creer lo que no hemos visto, lo que otros nos dicen, lo que otros testifican, teniendo que aceptarlo sin réplica, so pena de vernos perdidos en el laberinto sobradamente enredado de las relaciones humanas bajo todos sus diversos aspectos. La fe nos envuelve en sus nubes, pero nubes necesarias, nubes luminosas. La fe nos estrecha. Hay que creer á otros, no hay remedio, ó pagamos cara nuestra temeridad.

Como camino ó preparación para la fe religiosa ha querido Dios que los hombres nos veamos obligados á aceptar sin examen todos los primeros principios de los conocimientos, desde aquellos que tienen por objeto las cosas sensibles, hasta los axiomas que llamamos *evidentes* y que nosotros no hemos descubierto, pero que los encontramos colocados fuera de nuestras demostraciones y de nuestras experiencias y teorías. Es, pues, indudable que en medio de las perpetuas oscilaciones de la razón individual, existe un fondo común de verdades generales, que son y tienen que ser el punto de partida de toda filosofía, y como el centro de reunión

necesario de las concepciones aisladas, so pena de llegar, de abismo en abismo, á la sima tenebrosa de la duda absoluta. Tome las formas que quiera el pensamiento filosófico, es un grande hecho comprobado que en el fondo de todas las concepciones individuales acerca de Dios y del universo, doble objeto de la ciencia, se hallan, y tienen que hallarse, las mismas verdades fundamentales, indiscutibles, al modo de raíces primitivas y fecundas, gérmen de las flores y frutos más sabrosos de nuestra inteligencia. Por eso no hay ciencia posible con la filosofía llamada *individual*; y en todo sistema científico formulado fuera de la ley del espíritu humano, que solo el cristianismo revela, la vista espantada descubre un gérmen de escepticismo que conduciría inevitablemente á la realización del caos en el mundo científico, si en virtud de la ley que preside á la conservación y desarrollo de los seres, las inteligencias no se afirmasen en la fe.

Pues bien: prestar fe á las nociones permanentes, universales é inmutables de la humanidad, eso es ser católico. Tomar esas nociones transmitidas, indiscutibles, por punto de partida de la ciencia, es el nobilísimo y fecundo trabajo que nos hace pasar desde la fe á la visión, é ir de claridad en claridad, de fuerza en fuerza, y de vida en vida; es, en una palabra, conformarse con la constante y necesaria ley del progreso en la verdad y en el bien, que es el verdadero, porque es el progreso católico.

Luego la Iglesia, al exigirnos la fe ó la sumisión á sus verdades ó dogmas necesarios, no hace sino conformarse con lo que se realiza en todos los órdenes de la vida, lo mismo en los más vulgares que en los más altos, lo mismo en los ordinarios que en los excepcionales. Por todas partes nos va siguiendo, estrechando y acosando la necesidad de creer lo que no hemos visto, lo que no hemos oído, lo que no hemos examinado; y sin esto no hay progreso bajo ningún aspecto. Por manera que la filosofía no tiene más remedio que ser ó hacerse católica, so pena de traspasar todos los límites, y sacrificar unas veces el examen para abismarse en el extremo del fatalismo, y otras la fe para espirar en las asfixiantes congojas de la duda.

Pero la fe, en tal caso, no es libre... dirán. ¡Oh! libérrima es en el orden cristiano; y así lo define el actual Concilio en el canon quinto del capítulo III de la presente Constitución dogmática. Nada, en verdad, hay tan libre como un acto de fe. Nadie es tan libre como el católico al prestar su asentimiento religioso. En el acto de fe se encuentra el ejercicio más esencial y decisivo de la libertad humana, porque en este retiro profundo del corazón, en este foco de nuestro ser, en este centro más íntimo de nuestra vida, la voluntad puede responder á la gracia, ó rechazarla. Tenemos el formidable poder de condenarnos si así lo queremos. El hombre puede fijar su vista en el lado oscuro ó en el lado luminoso de la fe, y aceptar lo que más le plazca ó lo que más convenga á sus sentidos poco fáciles de satisfacerse con esplendores ideales. No puede darse acto más libre que el de la conversión de San Pablo, de la Magdalena y de San Agustín.

¡Rica armonía de la razón y la fe, que el Concilio define también en los cánones del cap. IV de la Constitución dogmática! Ni los misterios pueden romperla, ni las ciencias humanas la romperán nunca sin suicidarse.

La fe, como suplemento de la razon, ennoblece á esta; y la razon, como instrumento de exámen, muestra hasta la evidencia la credibilidad de los motivos de la fe. ¡Feliz consorcio que en otro tiempo llenó de luz al mundo! ¡Tristísima ruptura la que vuelva á sumergirle en las antiguas tinieblas!

JUAN GONZALEZ,
Dignidad de Chantre.

Valladolid 15 de mayo.

LOS MISTERIOS DE CUBA.

I.

No se habla nunca de los asuntos de Cuba en la Asamblea Constituyente, sin que por nuestra parte aumenten las dudas y confusiones en que nos encontramos desde el triunfo de los revolucionarios de setiembre, tras del cual vino el grito insurreccional de Jara. Todo lo que pasa en Cuba nos parece una inmensa mentira; mentira lo que de Cuba se nos dice; mentira lo que respecto á Cuba se manifiesta por el gobierno de la revolucion, y á la vez por todos los partidos revolucionarios. Dudamos de lo que desea y de lo que hace, como dudamos de lo que dice este gobierno, constituido en árbitro del pais; dudamos del silencio, que solo por la fuerza se ha roto alguna vez, de los republicanos; dudamos de las alharacas patriotas que á todos momentos hacen los unionistas; dudamos, en fin, de que la mayoría haya fijado por un solo instante su atencion en los asuntos de Cuba, y pueda tener voluntad propia en frente de la del general Prim y de la de los ministros de Ultramar que el general Prim elige y regala á las Antillas.

Duda mortal que dice por sí sola cómo marchan aquí las cosas, y qué es lo que puede esperarse de los hombres que nos dominan en lo que mas afecta á los intereses y á la honra de la patria.

II.

Inmensa mentira lo que se dice.

Va para dos meses que, dando cuenta de la expedicion emprendida por el capitán general Caballero de Rodas, decia el ministro de Ultramar: «Afirmo que la insurreccion está moral y materialmente deshecha; sus jefes, Céspedes y Jordan, embarcados, y los pocos insurgentes que quedan, sin armas y sin recursos, entregándose y presentándose á las autoridades.» Y tal era el acento de conviccion del Sr. Moret al decir estas buenas nuevas, que por unanimidad, y en el acto mismo, se acordó enviar un telegrama de felicitacion á las autoridades y soldados de la isla de Cuba.

Pues bien: despues de dos meses de haber recibido esas seguridades, por parte del gobierno mismo, en otros despachos oficiales nos ha hablado de grandes y nuevas victorias conseguidas contra los insurgentes, tomándoseles cañones y centenares de prisioneros, lo cual no supone ciertamente que solo quedaran hace dos meses algunos restos mal armados y ansiosos de presentarse á las autoridades legítimas. Pero no es eso solo, sino que Céspedes está en Cuba, y tiene ó tenia bastantes prisioneros españoles, pues que se asegura ha fusilado á dos-

cientos y pico, y entre ellos diez y seis oficiales superiores; no es eso todo, pues que si Jordan ha ido á los Estados-Unidos bastante despues del anuncio del gobierno, solo ha sido, segun los periódicos norte-americanos lo dicen, para preparar una nueva expedicion, y el hecho de poder ir y venir libremente de la Isla á los Estados-Unidos y vice-versa, muestra cómo están guardadas las costas de Cuba, á pesar de la escuadra que en ellas tenemos; no es eso todo, por último, puesto que las noticias que nos trasmitiera en su última carta nuestro corresponsal de Paris, noticias que fijaban en 25,000 el número de insurgentes que están hoy con las armas en la mano, anunciando que llegarían á 50,000 para agosto; esas noticias las hemos recibido tambien, con los mas terribles comentarios, de nuestros amigos y corresponsales de la Habana, Santiago y Cárdenas.

¿Á qué, pues, está el gobierno dando publicidad á los lacónicos despachos telegráficos que recibe de Cuba, y que por favorables se desmienten unos á otros, mientras calla y se guarda todos los partes detallados que podrían, comprometiéndole mas á él, aclarar un poco la situacion para nosotros? ¿Qué se deduce asimismo del hecho de que nadie pueda arrancar al gobierno documento ninguno militar, político ni diplomático, ni recordándole sus promesas solemnes de enviarlos todos á las Cortes, ni escitándole en nombre del derecho de los diputados á que cumpla con este deber constitucional y parlamentario?

Sí; hay aquí una inmensa mentira; pero, ya lo hemos dicho, al lado de la mentira del gobierno se ve, impulsada por los mismos móviles, la farsa de los partidos revolucionarios.

III.

Los republicanos, en la única ocasion en que han hablado de Cuba, han dicho que no apoyaban las pretensiones de los insurgentes, porque los insurgentes tienen las armas en la mano. ¡Qué exceso de audacia, ó qué exageracion de inocencia! Cualquiera, al oír á los republicanos, conoce cuáles son sus deseos.

Los republicanos, por lo que quiera que sea, por la lógica de sus ideas, ó por otros móviles menos nobles, quieren la separacion de Cuba de España, la desmembracion del territorio nacional; y, en suma, lo que dicen sus palabras es que desearian se consumara esa desmembracion sin que España defendiera siquiera su honra, como debia hacerlo, ó aparentara defenderla, como lo está haciendo desde el triunfo de la revolucion de setiembre. Los insurgentes cubanos no quieren ninguna clase de libertades; no aspiran á otra cosa que á separar la Isla de España; y esto es lo que vienen demostrando desde un principio, pues que Dulce les llevó mas libertades de las que podian apetecer, y esto es lo que dicen en todas sus proclamas.

De consiguiente, lo que los republicanos dejan conocer es que en la lucha que en Cuba se sostiene entre los filibusteros norte-americanos y unos cuantos revolucionarios, hijos indignos de España, contra la inmensa mayoría de los mismos cubanos, contra todos los peninsulares y contra los soldados que todas las provincias de España han enviado á sostener la integridad nacional, todas sus simpatías están por los primeros; y llegan á

tanto esas simpatías, que no temen pedir se retire España cubierta de vergüenza ante esos despreciables adversarios.

Y no son mas francos los unionistas con sus alharacas de patriotismo. No; por mas que recojan velas hoy en eso, como en todo, no merecen crédito ninguno los hombres que al principio de la revolucion estaban en íntimas relaciones políticas y particulares con Lemus, la cabeza de la insurreccion; los hombres que enviaron y sostuvieron á Dulce en Cuba, defendiendo su administracion en la Isla, despues de la espulsion contra él efectuada por los verdaderos españoles; los hombres, en fin, de cuyas filas ha salido y en cuyas filas parece estar Caballero de Rodas.

Hablan mucho de patriotismo, mucho de la conservacion de Cuba; pero no, no hay cuidado de que pidan una informacion que ponga en claro lo que allí está sucediendo desde su triunfo: y en verdad que si por el triunfo de los insurgentes de Cuba hubiera de venir el de los afrancesados montpensieristas en España, pronto los pujos patrioteros de los unionistas se convertirían en espectoraciones filibusteras.

IV.

En resúmen.

Mientras el gobierno dice que la insurreccion está concluida, consta por los mismos partes del gobierno que resiste á nuestros esfuerzos, como consta por las correspondencias que la insurreccion, si ha decrecido algo, va á aumentar mucho.

Mientras el gobierno se guarda todos los partes detallados de Cuba, de tal suerte que cuantas noticias ha publicado sobre la insurreccion caben en una página de la *Gaceta*, han ocupado ya diez ó doce números de ella las listas de los empleados quitados y nombrados por los tres ministros de Ultramar que á la revolucion hemos debido.

En resúmen.

Si pronto no llega á ocupar su Trono D. Carlos VII, Cuba se pierde para España, como España se pierde y desaparece del número de los pueblos dignos y civilizados.

A. J. DE VILDÓSOLA.

DE LA INQUISICION EN SUS RELACIONES CON LA CIVILIZACION ESPAÑOLA (1).

LA VIDA INTELLECTUAL DE ESPAÑA Y LA INQUISICION.

IV.

De la teología popular.

Hemos dicho que una de las pruebas mas palmarias y concluyentes de que los conocimientos teológicos eran vulgares en España, la suministraban los autos llamados *sacramentales*, y nos hemos comprometido á demostrarlo; pero antes de justificar nuestro aserto, creemos necesario dar al lector alguna idea de este género de composiciones.

Cuando consideramos que los autos han sido el espectáculo mas popular en nuestra Península durante los

siglos XVI, XVII y parte del XVIII, un acontecimiento singular y característico de la nacion española, y tan propiamente suyo que en ninguna otra ha tenido siquiera imitadores; que ha influido poderosísimamente en el desenvolvimiento de su inteligencia, en sus costumbres y civilizacion, sentimos cierto empacho al dirigir á lectores españoles esta pregunta: ¿qué son los autos sacramentales? Porque, á la verdad, no solo las personas literatas, sino las menos ilustradas, debieran contestarnos ofendidas de que se pusiese en duda sus especiales conocimientos en la materia.

Y sin embargo, no es así. Los autos sacramentales que subsistian en España hace poco mas de un siglo, ya no se representan en ninguna parte, ni siquiera se leen por la generalidad de los hombres estudiosos; los escritores que los mencionan hablan de ellos casi de oídas; costaría trabajo hallar rastro de estas obras en las tradiciones populares que aun subsisten, y solo algun curioso aficionado á libros viejos, algun erudito historiador de nuestro teatro, algun cura de aldea, conoce hoy, no todos nuestros autos, que eso es materialmente imposible, sino tal cual parte de ellos, los de Calderon, por ejemplo, que se han impreso en coleccion, y alguno que otro de Lope de Vega y demas autores sacramentales. ¡Tan completo es el vuelco que han dado las cosas de cien años á esta parte!

Preguntemos, pues, sin miedo de ofender á la generalidad del público, preguntemos con el eruditísimo, elocuente y malogrado redactor de *El Pensamiento Español*, de cuya robusta voz tienen que ser humilde eco nuestros artículos, qué son los autos sacramentales, para definirlos con él: *obras dramáticas en un acto, escritas en loor del misterio de la Eucaristía*; farsas que, por lo regular, se celebraban el dia del *Corpus* y su octava, primero en la iglesia, luego al aire libre, y mas tarde en el teatro, esplicando y celebrando el adorable misterio del Sacramento del Altar; y si se atiende á que en su representacion entraba por mucho la música vocal é instrumental, alternando con la declamacion, pudiéramos llamarlas *zarzuelas místicas ó melodramas teológicos*.

Es posible, es mas que probable que alguno de nuestros lectores se haya removido ya con inquietud en su asiento al ver esta esplicacion de los autos sacramentales: «¡Cómo! exclamará: ¡el misterio mas profundo del amor divino, lo mas santo y adorable que existe bajo los cielos, el Santísimo Sacramento del Altar llevado al teatro, representado en farsas, esplicado á modo de zarzuela, por boca de comediantes, por testo de poetas! ¡Qué horrible profanacion! ¡Qué escándalo!

El lector que en estas ó semejantes exclamaciones profiriese con bonísima intencion, con envidiable celo por la santidad con que se han de tratar siempre las cosas santas, se haría eco inocente, pero tristísimo, y aun lastimoso, de los aspavientos y declamaciones de los protestantes y filósofos á la moderna, que se levantan unánimes para censurar nuestra rancia y castiza costumbre de los autos sacramentales. No hay dicterio que no se les haya dirigido: nunca han parecido demasiado fuertes las frases que se les han aplicado.

¿Por qué así?

Téngase en cuenta que aunque nosotros no solo admiramos, sino que aplaudimos con el entusiasmo de

(1) Véase el núm. 51, pág. 46.

nuestros abuelos esas farsas eucarísticas de los siglos inquisitoriales, no teníamos por qué aprobarlas ni desaprobarlas, ciñéndonos meramente á nuestro propósito de presentarlas como una prueba de la educación, de la sabiduría teológica del pueblo español en aquellos tiempos. Pudieran ser inoportunas, inconvenientes y hasta repugnantes, y probar, sin embargo, tomadas como documentos históricos ó monumentos arqueológicos, que el pueblo que las entendía ó las componía era docto en la ciencia de Dios, por mas que fuese deplorable el uso que de ella hacia. Pinturas y estatuas nos han quedado en Pompeya y Herculano que patentizan el uso infame que de su talento artístico hacia la *bella antigüedad*, pero que sin embargo no pueden recusarse como testimonio de la disposición de los antiguos para las artes.

Pero, francamente, no podemos menos de sospechar, al ver á protestantes y enciclopedistas revolverse furiosos contra los autos españoles, que su pluma se mueve menos por pasión literaria que por antipatía religiosa, y que hay en esas composiciones algo que les duele, y les escuece, y les llega al alma, como sectarios, como enemigos mas ó menos encubiertos del catolicismo.

El Sr. Pedroso, con la perspicacia de su agudo entendimiento, y la seguridad de miras de su acendrada religiosidad y patriotismo, ha descubierto el secreto de las iras filosóficas contra los autos sacramentales. Oigámoslo de sus labios:

«Revisten de extraordinaria importancia el primer período (de los autos sacramentales) los profundos cambios introducidos en Europa por el advenimiento del protestantismo. Aunque hoy esté juzgada definitivamente su causa, no es inútil retroceder con el pensamiento á aquella gran rebelión, para conocer los efectos que hubo de producir en el espíritu de nuestros antepasados. Sorprendálos desde el Norte el clamor de los novadores, precisamente cuando, á fuerza de constancia, acababan aquellos de acorralar por el Mediodía á la secta de Mahoma. Los que unidos habían consumado maravillosas empresas, oían predicar la división entre naciones y familias hermanas; veneradores de la autoridad veían elevarse á doctrina la desobediencia; hijos de la Iglesia, mirábanla abofeteada por manos que de su amor habían recibido misión de perdonar y bendecir; habíanlo, en fin, pospuesto todo á su deber, y contemplaban con pasmo sacrificada la misma fe católica á la proclamación de derechos, no en mejor base fundados que en altivas pasiones y viles apetitos. Y la voz del despechado fraile que tales cosas predicaba y hacia llevando á su manceba de una mano y empuñando con la otra la *santa botella*, no enmudecía ahogada por un grito de execración universal; que antes bien, según iba sonando, claustros y presbiterios, palacios, alquerías y talleres, echaban de sí, como obedientes á un conjuro, ejércitos de gente ansiosa de batir el alcázar del catolicismo con la espada y con el cetro, con el hacha y con la tea, con la lengua y con la pluma. Clausuras rotas, templos violados, apóstatas laureados, santos perseguidos, trasferido el Pontificado á los poderosos, el imperio á los audaces, el doctorado á niños y mujeres; escarnecida la castidad y condecorada la rapiña; erigida la envidia en agente social y la soberbia en fuente de toda virtud; esto encontró España cuando, arreglados sus negocios interiores y cum-

plida su parte en la obra de la civilización, volvía por primera vez la vista á Europa, como torna á sus amigos, después de larga ausencia, el que por salvar intereses comunes, acudió á sostener, y acertó á ganar sangrientas batallas.

«Poderosamente tenía que influir sobre las costumbres populares, y en particular sobre los espectáculos religiosos, aquel inmenso trastorno, bien que se ejerciese por muy diferentes caminos su destructora acción, según era vario el estado de los pueblos á que alcanzaba. Viéronse entonces espulsas de la protestante Inglaterra las representaciones sagradas, por favorables al catolicismo; mientras que Francia, nación dividida en banderías religiosas bajo el gobierno de un monarca católico, dictaba la propia prohibición, alegando ser opuestos los dramas sacros al decoro de la Religión verdadera. Y así como adoptó rumbos contradictorios la influencia reformista en pueblos disidentes y en los que, aun guardando fidelidad, padecieron contagio herético, de la propia manera produjo en España consecuencias adecuadas al estado de esta nación, y lógicamente deducidas de la índole de sus sentimientos y tradiciones. En un pueblo, no solamente libre de herejías, sino constituido por la fe católica, y con ella identificado política, social y moralmente, gracias á un prolongado trabajo, cabría que la sarcástica ó rabiosa gritería de gente que se alzaba acusando de corrupción al cristianismo, modificase aquellas espontáneas manifestaciones á que hasta entonces se había abandonado sin escrúpulo su candorosa piedad, pero no era posible que acabase con ellas. Por el contrario, la súbita explosión de tantas blasfemias y ataques contra sus prácticas mas queridas y sus dogmas mas venerados, á tiempo en que los presentaba España al amor y agradecimiento de toda la cristiandad, triunfantes de sus adversarios naturales, á costa de indecible fatiga, debió provocar en nuestros antepasados una recrudescencia de afectos que acarrease mil demostraciones esternas, ya como actos ostensibles de fe, ya como públicos desagrazos de las ofensas hechas á la Majestad del cielo. Ceder, pues, algún tanto á miras de conveniencia y tomar amplias represalias de tales concesiones, enfervoriéndose con nueva energía é insistiendo con mayor tenacidad en su antiguo espíritu, era para nuestras representaciones sagradas un resultado tan natural de la reforma, como lo había sido abolir aquellos espectáculos en otros territorios.»

Cuando la nueva de que Lutero y Calvino osaban negar la presencia real de Jesucristo en la Hostia consagrada llegó á oídos del católico pueblo español, era tanta su fe, su piedad y devoción, que se irritó contra la mas horrible de las blasfemias, se sintió profundamente conmovido, y casi casi hasta personalmente ultrajado. No nos podemos hoy figurar hasta dónde llegaba la fe de nuestros mayores, fe cuyos ojos eran mas claros que los corporales; fe que engendraba una santa, una inefable familiaridad entre Dios y aquel pueblo que propiamente se consideraba como suyo; pueblo criado con Dios, nacido para Dios y dispuesto á perder mil vidas por la causa de ese Dios á quien veía en el altar como si cara á cara lo estuviese contemplando en la eterna bienaventuranza. La Inquisición era poco para ese pueblo; las guerras religiosas contra los herejes no le bastaban: necesita-

ba combatir y protestar contra la herejía hasta en sus diversiones, en sus mismos ratos de solaz y esparcimiento. Desde entonces, todos los autos que antes eran simplemente religiosos, se convirtieron en sacramentales ó eucarísticos. No hubo ya uno que no lo fuese. *Cada cascabel, se decia, es un silogismo contra los herejes.* Dramas eucarísticos pedía á voces en todas partes aquella nación entusiasta, con el entusiasmo mas santo que cabe en el corazón del hombre, con una especie de locura angelical. Autos sacramentales se representaban con magnífico aparato en la plaza de la villa de Madrid; los mismos autos delante de los Consejos y de la Inquisición; y no bastando ocho días de autos, se repetían luego en los corrales de comedias, y allí no se hartaba de verlos el público madrileño, que en calles y plazas los había visto.

Autos se hacían á porfía y generosa competencia con la corte en Sevilla, Zaragoza, Barcelona y principales ciudades de la monarquía. Autos en las poblaciones de segundo y tercer orden; y ¿qué mas? compañías de cuatro ó cinco personas miserablemente retribuidas llevaban los autos á las mas insignificantes aldeas.

Casi podía considerarse como renglon obligado de todo presupuesto municipal una cantidad para los autos. Nunca se ha visto ni acaso se vuelva á ver espectáculo mas popular, mas deseado, ni mas fervorosamente aplaudido. Las corridas de toros son hoy un débil reflejo de la afición del pueblo español á los dramas eucarísticos. ¿Quién, en vista de esto, puede acusar á Carlos V y Felipe II de haber llevado al pueblo español fuera de su patria á combatir contra los herejes que blasfemaban contra el Santísimo Sacramento del altar? ¿Era posible contener á una nación que tan enérgicamente protestaba contra la herejía? ¿Quién, en vista de esto, no concibe la inmensa popularidad de la Inquisición? ¿Quién no comprende ya la importancia, el valor, la santidad de los autos sacramentales? La fe purificaba todas sus faltas, si alguna tenían; la fe lo purificaba todo: la fe, que basta en un alma para remover los montes de su eterno asiento, abrasando las entrañas de todo un pueblo, obraba las maravillas de las magníficas epopeyas españolas de aquellos siglos; la fe era el alma de aquella prodigiosa y repentina civilización, que sin la fe sería un misterio, un enigma indescifrable de la historia.

¡Benditos una y mil veces aquellos siglos en que llegaron á ser populares composiciones que hoy son para el pueblo poco menos ininteligibles que los geroglíficos egipcios y los primeros libros de la China!

F. NAVARRO VILLOSLADA.

CRÓNICA DEL CONCILIO (1).

I. Discusión sobre el pequeño Catecismo.—II. Tercera sesión pública: relación de la ceremonia palabras del Papa: la Constitución dogmática: una palabra sobre la armonía entre la fe y la razón.—III. La diplomacia: *Memorandum* de M. Darú: respuesta anticipada del Cardenal Antonelli: relaciones entre la Iglesia y el Estado.

I.

La discusión volvió á tratar del *pequeño Catecismo*. Mons. Héfélé, Obispo de Rotemburgo, en nombre

(1) Véase el número anterior, pág. 47.

del Cardenal Rauscher, que estaba enfermo, leyó un trabajo que, según se dice, pareció demasiado oscuro y embarazoso, y en el cual el Emmo. Arzobispo de Viena insistía largamente sobre las dificultades que los Obispos pueden encontrar en los gobiernos, si el Coacilio toma decisiones que no les sean agradables.

Hablaron después los Rdos. Obispos de Guastalla, de Saluces y de Savannah, y se levantó la sesión á la una, como de ordinario.

Día 30 de abril, 48.ª Congregación general.—Celebró la Misa Mons. Villanova-Castellacci, Arzobispo de Petra, *in partibus infidelium*. Dijo la oración el Cardenal De Angelis, y se distribuyó á los Padres la parte del *schema De Ecclesia* referente á la infalibilidad pontificia, y que contiene las observaciones que los Padres han hecho por escrito, conforme á reglamento. Parece que el cartapacio no tiene menos de doscientas cuarenta páginas.

La sola presentación de este *schema* prueba que está resuelta la cuestión de oportunidad, porque no es una simple discusión la que el Papa autoriza y han pedido los Padres, sino una definición terminante. El Papa ha juzgado, no solo oportuno, sino urgente y necesario deliberar sobre la cuestión de la infalibilidad.

Después de la distribución del *schema* de la infalibilidad, continuó la discusión sobre el *pequeño Catecismo*. Tomaron sucesivamente la palabra el Arzobispo de Aviñón, el antiguo Obispo de Luçon, y el de Parma.

Agotada la discusión sobre el conjunto del *schema*, se procedió á la discusión detallada, en la cual hablaron los Obispos de Autun, de Maguncia, de Plymouth, de Clifton, de Tréveris y de Seckan.

No pidiendo nadie mas la palabra, el Cardenal De Angelis declaró cerrada la discusión, y anunció la 49.ª Congregación general para el 4 de mayo.

II.

El Concilio no había tenido mas que dos sesiones públicas: la primera el 8 de diciembre, día de la solemne ceremonia; la segunda el 8 de enero, consagrada á la ceremonia de obediencia. Desde un principio se había esperado que para el 2 de febrero, día de la Purificación, habría nueva sesión; después se dijo que sería el 19 de marzo, día de San José; luego el 25 de marzo, día de la Anunciación, y, por último, el Lunes Santo y el de Pascua; pero los trabajos del Concilio no estaban muy adelantados, y ya creían triunfar los enemigos de la Iglesia y del Concilio, diciendo que la Asamblea no podía entenderse; que entre los Padres existían las mas grandes divisiones; que el Concilio haría *fiasco*, y que de él solo saldría la prueba mas clara de la impotencia de la Iglesia.

Estas culpables esperanzas fueron defraudadas solemnemente el Domingo de Cuasimodo. Para dar cuenta de la ceremonia, nos aprovechamos de la relación del *Diario de Roma*.

La tercera sesión del Concilio ecuménico del Vaticano se verificó en la mañana del domingo *in albis*, en la Basílica patriarcal dedicada á Pedro, Príncipe de los Apóstoles.

Hacia las nueve de la mañana los Cardenales, Patriarcas, Arzobispos, Obispos, Abades *nullius*, Abades generales, después de haber adorado al Santísimo Sacramento y de haberse revestido con los rojos ornamentos, lo mismo que los Generales y Vicarios generales de las congregaciones regulares y monásticas de las Ordenes mendicantes, ocuparon sus respectivos asientos en la gran sala del Concilio, cuya puerta estaba guardada por los caballeros de la Orden de San Juan de Jerusalén y por los Guardias nobles de Su Santidad, y asistieron á la misa del Espíritu Santo, cantada por su Emmo. el Cardenal Bilio.

Entre tanto el Padre Santo, que se había revestido de los ornamentos pontificales en la Capilla gregoriana, llegó á la sala rodeado de su corte, de Mons. el Vicario camarlengo de la santa Iglesia romana, del príncipe asistente al Trono, guardian del Concilio, del auditor de la Cámara apostólica, del senador y conservadores de Ro-

ma; cerca del Trono de Su Santidad estaban su eminencia el Cardenal De Angelis, en calidad de sacerdote ayudante, y sus Emmas. los Cardenales Antonelli y Grasseolini en concepto de diáconos; Mons. Isoard, auditor de la Rota, desempeñaba las funciones de subdiácono apostólico.

Una vez sentado el Papa en su Trono, Mons. Fessler, Obispo de San Hipólito y secretario del Concilio, puso sobre el pequeño Trono preparado en el altar el libro de los santos Evangelios.

Entonces empezaron las oraciones secretas, despues de las que el Padre Santo recitó las prescritas; siguieron las Letanías, y Su Santidad llegó á las invocaciones para que el Todopoderoso se dignase bendecir, dirigir y conservar el Sínodo y la gerarquía eclesiástica, repitiendo el Padre Santo estas invocaciones de pie, y haciendo seis veces con la mano derecha la señal de la cruz sobre la venerable Asamblea. Despues de las Letanías, Su Santidad dijo las oraciones.

En seguida el Cardenal Borromeo cantó solemnemente el evangelio, sacado de los últimos versículos del cap. xxviii de San Mateo, donde se lee:

«Jesus, aproximándose, les dijo (á los once discípulos: Yo tengo todo poder en el cielo y en la tierra. Id y enseñad á todas las naciones, bautizando en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo; enseñándoles á guardar todas las cosas que os he confiado. Porque yo estoy con vosotros todos los días hasta la consumacion de los siglos.»

La lectura del evangelio fue seguida del himno *Veni Creator Spiritus*, que fue entonado por el Padre Santo, y que fue alternativamente entonado por los Padres y cantores: Su Santidad dijo la oracion.

Desde este momento, según el ceremonial, se debieran haber cerrado las puertas de la sala, despues de haber hecho salir á todos los que no tenian derecho para asistir al Concilio. Pero el Padre Santo dió orden de que se dejase en la sala á todos los que en ella se encontrasen, y de permitir á los fieles que hubiesen acudido á San Pedro, que viesen la ceremonia.

Mons. Fessler y Mons. Valenziani se presentaron entonces ante el Trono pontificio, y el primero dió al Padre Santo, que en seguida la devolvió al segundo, la Constitucion que debia ser promulgada.

Entonces Mons. Valenziani leyó desde la tribuna la Constitucion dogmática *De Fide catholica*, y despues de concluir la lectura, dirigió esta pregunta á los Padres:

Reverendissimi Patres, placentne vobis decreta et canones, qui in hac Constitutione continentur? Reverendísimos Padres: ¿os agradan los decretos y cánones que contiene esta Constitucion?

Se hizo llamamiento nominal á los Padres, y cada uno de ellos contestaba *Placet* ó *Non placet*. Los Padres que habia presentes eran 667, aprobando todos la Constitucion. Los votos eran recogidos por los escrutadores y los protonotarios, ayudados de los notarios adjuntos.

Estos Prelados, acompañados del secretario del Concilio, presentaron á Su Santidad el resultado del escrutinio, quien, en su suprema autoridad, sancionó los decretos y cánones pronunciando solemnemente estas palabras: *Decreta et canones, qui in Constitutione modo lecta continentur, placuerunt omnibus Patribus, NEMINE DISSENTIENTE, Nosque, sacro approbante Concilio, illa et illos, ita ut lecta sunt, definimus, et apostolica auctoritate confirmamus.*

Por último, el Padre Santo entonó el *Te Deum*, que concluyeron alternativamente los Padres y chantres, unidos al pueblo reunido en la Basílica. Su Santidad dijo en seguida la oracion, y dió la bendicion apostólica: el Cardenal ayudante publicó la indulgencia plenaria. De este modo terminó la tercera sesion del Concilio. Despues de haberse quitado sus ornamentos pontificales, el Padre Santo se retiró á sus habitaciones, y la Asamblea se disolvió hácia la una y cuarto.

A esta ceremonia asistieron en las galerías sus altzas reales el Duque y Duquesa de Módena, los Duques de Parma, los condes de Caserta, la condesa de Girgen-

ti, doña Isabel de Portugal, el duque de Nemours, los duques de Alençon, y el Gran Duque de Mecklemburgo-Schwerin, y los miembros del cuerpo diplomático acreditado cerca de la Santa Sede, con otros personajes romanos y extranjeros. Las galerías superiores estaban ocupadas por los teólogos y canonistas del Concilio. La concurrencia del pueblo era inmensa.

Hé aquí lo que dijo el Soberano Pontífice:

«Ya veis, Rmos. Padres, cuán dulce y bueno es caminar con union en la casa del Señor. Caminad siempre así, y puesto que en este dia Nuestro Señor Jesucristo dió la paz á sus Apóstoles, tambien yo, su indigno Vicario, os doy la paz en nombre suyo: la paz, ya lo sabeis, destierra el temor; la paz, ya lo sabeis, cierra los oídos á palabras insensatas. ¡Oh! que esta paz os acompañe hasta el último dia de vuestro dia. Que esta paz sea vuestro consuelo; que esta paz sea vuestra fuerza en la muerte; que esta paz sea vuestra eterna alegría en la gloria.»

Y todos los Padres respondieron: *Amen*.

¡Qué ceremonia! ¡Qué espectáculo! ¡Qué diferencia entre estas ceremonias de la Iglesia, donde todo se hace rogando bajo la mirada de Dios, donde están unidos todos los corazones, y esas tumultuosas asambleas de la política, donde cada partido solo trata de echar por tierra al otro, donde frecuentemente solo se busca el medro personal bajo la apariencia de amor al bien público, y donde se votan leyes y Constituciones que solo duran algunos dias! Aquí se contempla á setecientos ancianos que se arrodillan delante del Santísimo Sacramento, que rezan, que cantan alabanzas á Dios, y que, llamados á emitir su opinion en las proposiciones que se someten á su exámen, y que estudian durante meses enteros, todos están de acuerdo para afirmar que tales proposiciones son la espresion de la verdad, que las creen verdaderas, y que están dispuestos á dar su vida en prueba de ello. Y el Vicario de Cristo, el representante de Dios en la tierra, aquel á quien El dió que la fe no se debilitaria nunca; á quien El ordenó que confirmara en ella á sus Hermanos; el Papa toma la palabra, en virtud de su apostólica autoridad, define la verdad, confirma los cánones y decretos del Concilio *ad perpetuam memoriam*; y esta Constitucion, que sobre ninguna fuerza material ha de apoyarse, será válida hasta el fin del mundo: nada prevalecerá contra ella, ni la cuchilla de los tiranos, ni las sutilezas de los sofistas, ni las pasiones, ni el suplicio, ni la muerte.

Tales son las obras de la santa Iglesia católica. ¡Ah! debemos compadecer á los que no comprenden su grandeza y divinidad.

No tenemos necesidad de trasladar aquí la Constitucion *Dei Filius*, que acaba de ser promulgada, pues nuestros lectores la tienen íntegra, en latin y castellano, en el número 49, página 8, de esta REVISTA; pero séanos permitido llamar brevemente la atencion sobre este pasaje del cuarto capítulo: «Aunque la fe esté encima de la razon, jamás puede haber verdadero desacuerdo entre una y otra, porque Dios es el que revela los misterios y comunica la fe, el que ha concedido al espíritu humano la luz de la razon, y Dios no puede negarse á El mismo, ni la verdad contradecir jamás á la verdad.» Que vengan á decirnos, despues de esto, los impíos é incredulos que la Iglesia procura esterminar la razon, que es enemiga de la ciencia, y que por su fe está condenado el católico á no conocer jamás los mas íntimos secretos de la naturaleza, ni aun procurar conocerlos.

La fe católica no teme la verdadera ciencia. Dios es el autor de nuestra fe, como es el autor de la naturaleza; nada de lo que podamos leer en el libro de la naturaleza, aunque leamos muy bien, contradecirá nunca lo que nos dice la revelacion. Ahora bien: ¡qué ventaja, aun para la misma ciencia profana, tener en la Iglesia un infalible guia que nos dice: «Esto es lo verdaderamente cierto; todo lo que encontréis en armonía con esta verdad, podeis considerarlo como igualmente verdadero; todo lo que no sea contradictorio, podeis considerarlo como probable; pero si creéis descubrir una verdad con-

traría á lo que os digo ser la verdad, tened cuidado: estais en el error; buscad mejor, suspended vuestro juicio, y yo os afirmo que, ó encontrareis el medio de conciliar vuestra ciencia con la Religion, ó que renunciareis á lo que creíais ser la verdad cuando solo era un error.»

La esperiencia confirma las palabras de la Iglesia: ¿en qué pueblos han progresado mas las ciencias naturales y filosóficas que entre los cristianos? ¿Dónde están esos inventos que mas han honrado á la humanidad sino entre los hombres que profundamente respetaban las grandes verdades religiosas? ¿Y en qué absurdos no han caído, por el contrario, los sabios que en la ciencia, en la filosofía, en la geología, en la arqueología solo buscaban armas que dirigir contra la verdadera Religion? Cada siglo, cada medio siglo, cada generacion, ve elevarse doctrinas y sistemas filosóficos que pretenden socavar el edificio de la revelacion cristiana; y entre tanto los progresos de la ciencia en arqueología, genealogía y filosofía son otros tantos homenajes á esta Religion que empezó con el primer hombre y tendrá vida durante toda la eternidad. Nosotros, católicos, no podemos tener miedo á la ciencia, porque estamos seguros de poseer la verdad; es mas: tenemos que amar la ciencia, porque sabemos que la verdadera ciencia no puede contradecir la verdadera Religion, y la Constitucion dogmática de 24 de abril demuestra magníficamente saber dar á cada cosa su verdadero valor: á la fe, es decir, á la razon divina, el primer lugar; á la razon humana el segundo, subordinando cada cosa, pero sin sacrificar ninguna, colocando á Dios encima del hombre, pero no desconociendo la grandeza de esta criatura á quien el mismo Dios colocó á tan gran altura.

III.

Aun tenemos que ocuparnos de la diplomacia. La *Gaceta de Augsburgo* nos dió á conocer el *Memorandum* escrito por M. Darú: nos consta que este documento, desaprobado á medias por M. Ollivier, ha sido comunicado oficialmente al Padre Santo, como lo exigian, segun dicen, las conveniencias diplomáticas; tambien sabemos que los demas gabinetes, á los que se comunicó este paso, han contestado oficiosamente ó oficialmente que su opinion estaba al lado del *Memorandum*, y, en fin, que M. de Beust ha figurado entre los mas ardientes para sostenerlo con su *alta* influencia.

Todo esto es sensible; no podemos menos de sentir profundamente que nuestro gobierno no se haya decidido á tomar una actitud mas propia, y por consecuencia mas hábil.

¿Ha contestado ya la Santa Sede al gabinete de las Tullerías? Unos dicen que sí, y otros afirman que no. Sea lo uno ó lo otro, es lo cierto que ya se habia dado antes una respuesta, y que si se da otra, no diferirá en el fondo de la primera. Ya hace dias que es esta conocida, y nuestra *Crónica* debe publicar algunos pasajes importantes, pues en ellos se responde victoriosamente á todas las objeciones, y determina claramente la situacion de la Iglesia y del Concilio enfrente de los gobiernos y de la sociedad civil.

El 19 de marzo próximo pasado dirigió el Cardenal Antonelli á Mons. Chigi, Nuncio Apostólico en Paris, un largo despacho que era una perentoria refutacion de la nota de M. Darú, fecha 20 de febrero, nota que el *Memorandum* no ha hecho mas que desenvolver. En esta nota M. Darú, aprovechándose de ciertas proposiciones del *schema De Ecclesia*, publicadas por una culpable indiscrecion en la *Gaceta de Augsburgo*, pretendia que la independenciam de los gobiernos se encontraba amenazada por la doctrina católica, que estiende la infalibilidad de la Iglesia, no solo al depósito de la fe, sino á todo lo que es necesario para conservar este depósito, y que concede á la Iglesia el poder de ejercitar la jurisdiccion, no solo en el fuero interno, sino en el externo. En esto veia M. Darú un atentado al Concordato, y pretendia que los gobiernos debian estar prevenidos, y dirigir las observaciones al Concilio antes que esto pasara ade-

lante. Hé aquí los pasajes del despacho de Mons. Antonelli que contesta á estas diversas objeciones:

«.....»
 «Pero voy á ocuparme mas de cerca del objeto del despacho del conde Darú. Debo declararlo con toda franqueza: no acierto á comprender cómo las declaraciones contenidas en el proyecto de Constitucion de la Iglesia y los cánones que á él se refieren (publicados por la *Gaceta de Augsburgo* gracias á la violacion que se ha cometido del sigilo pontificio), han podido producir en el gabinete francés tan profunda impresion que le hayan inducido á variar la línea de conducta que muy oportunamente se habia trazado respecto de los debates del Concilio del Vaticano. Las tésis (*argumenti*) tratadas en ese proyecto de Constitucion y en los cánones que á él conciernen (cualesquiera que puedan ser los cambios ulteriores que en ellas verifiquen las discusiones del Episcopado), no contienen mas que la esposicion de las máximas y de los principios fundamentales de la Iglesia; principios recordados infinidad de veces en los anteriores Concilios generales, enseñados y esplanados en varias Constituciones pontificias publicadas en todos los Estados católicos, y muy particularmente en las Bulas dogmáticas *Unigenitus* y *Auctorem fidei*, donde bajo todos conceptos se halla confirmada y sancionada la misma doctrina; principios, en fin, que han constituido siempre la base de la enseñanza católica en todas épocas y en todos los establecimientos de enseñanza católicos, y que han tenido por defensores un innumerable ejército de escritores eclesiásticos, cuyas obras sirven de testo en los colegios públicos, hasta en los del gobierno, sin oposicion alguna por parte de la autoridad civil, y antes por el contrario, mas de una vez, con su aprobacion y con aplauso suyo.

«Mucho mas difícil me seria aun convenir en la tendencia que atribuye el ministro á la doctrina de los cánones mencionados, y en la importancia que le da. Esos cánones no atribuyen á la Iglesia ni al Pontífice Romano el poder directo y absoluto sobre todos los derechos políticos de que se trata en el despacho, y asimismo la subordinacion del poder civil al poder religioso no debe entenderse en el sentido que en él se espone, sino que se refiere á un órden de cosas muy distinto.

«Y en efecto: la Iglesia no ha creído nunca ni cree que debe ejercer un poder directo y absoluto en los derechos políticos del Estado. Ha recibido de Dios la sublime mision de conducir á los hombres, ya individualmente, ya reunidos en sociedad, á un fin sobrenatural, y por esta misma razon tiene el poder y el deber de juzgar de la moralidad y la justicia de todos los actos, ya interiores, ya exteriores, en su relacion con las leyes naturales y divinas. Ahora bien: como toda accion, ora sea ordenada por un poder supremo, ora emane de la libertad del individuo, no puede estar exenta de este carácter de moralidad y de justicia, de ello resulta que el fallo de la Iglesia, aunque recae directamente sobre la moralidad de los actos, se estiende indirectamente sobre todas las cosas con que se enlaza esta moralidad.

«Pero esto no es inmiscuirse directamente en los asuntos políticos que, segun el órden establecido por Dios, y segun la doctrina de la misma Iglesia, son de la jurisdiccion del poder temporal, sin dependencia alguna de otra autoridad. La subordinacion del poder civil al poder religioso consiste en la preeminencia del sacerdocio sobre el imperio, teniendo en consideracion la superioridad del fin del primero comparado con la del segundo. Así, pues, la autoridad del imperio depende de la del sacerdocio, como las cosas humanas dependen de las cosas divinas, y las temporales de las espirituales. Si la felicidad temporal, que es el fin del poder civil, está subordinada á la bienaventuranza eterna, que es el fin espiritual del sacerdocio, ¿no es lógico que, considerando el objeto para que Dios los ha establecido, un poder esté subordinado al otro, como lo están respectivamente su potestad y el fin á que se dirigen?»

«Resulta de estos principios que si la infalibilidad de la Iglesia abarca (pero no en el sentido ya indicado del

despacho francés) todo lo que es necesario á la conservacion de la integridad de la fe, ningun perjuicio causa á la ciencia, á la historia ni á la política. La prerogativa de la infalibilidad no es un hecho desconocido en el mundo católico; el supremo magisterio de la Iglesia ha dictado en todas épocas reglas de fe, sin que se haya atentado contra el órden interior de los Estados, ni hayan tenido que alarmarse los príncipes. Por el contrario, apreciando estos con sabiduría la influencia de estas reglas bajo el punto de vista del buen órden de la sociedad civil, se erigieron con frecuencia en vengadores y defensores de las doctrinas definidas, y procuraron, merced á la cooperacion del poder real, su completa y respetuosa observancia.

»No resulta de esto ademas que si la Iglesia ha sido instituida por su divino Fundador como una verdadera y perfecta sociedad, distinta é independiente del poder civil, revestida de una plena y triple autoridad legislativa, judicial y coercitiva, no se deriva confusion alguna en la marcha de la sociedad humana y en el ejercicio de los derechos de ambos poderes? La competencia de uno y de otro son claramente distintas y determinadas por el fin respectivo que se proponen. En virtud de su autoridad, la Iglesia no interviene de una manera directa y absoluta en los principios constitutivos de los gobiernos, en las formas de los diversos regímenes civiles, en los derechos políticos de los ciudadanos, en sus deberes para con el Estado, ni en las demas materias indicadas en la nota del señor ministro.

»Pero ninguna sociedad puede subsistir sin un principio supremo, regulador de la moralidad de sus actos y sus leyes. Tal es la sublime mision que Dios ha confiado á la Iglesia para la felicidad de los pueblos, y sin que el cumplimiento de este ministerio entorpezca la libre y pronta accion de los gobiernos. En efecto: cuando la Iglesia les inculca el principio de dar á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César, impone al mismo tiempo á sus hijos la obligacion de obedecer en conciencia la autoridad de los príncipes. Pero estos deben reconocer tambien que si se publican en alguna parte leyes opuestas á los principios de la Justicia eterna, obedecerlas no seria dar al César lo que es del César, sino quitar á Dios lo que es de Dios.

»Debo decir ahora algunas palabras sobre la impresion profunda que, segun las previsiones del señor ministro, se produciria en el mundo entero al simple anuncio de los principios esplanados en el proyecto de Constitucion objeto de su despacho. En verdad, no es fácil persuadirse de que las doctrinas contenidas en dicho proyecto, y entendidas en el sentido que acaba de indicarse, pudieran engendrar la profunda impresion de que habla el señor ministro. Seria preciso que se desconociese completamente su espíritu y su tendencia, ó bien que se quiera aludir á los que, profesando doctrinas diferentes de las de la Iglesia católica, no pueden ciertamente aprobar que estos principios sean nuevamente inculcados y sancionados.

»Digo nuevamente, porque, como he notado ya, las doctrinas contenidas en dicho documento, lejos de ser nuevas é inauditas, no son en su conjunto mas que la reproduccion de la enseñanza católica profesada en todas épocas y en toda la Iglesia, como lo atestiguan solemnemente todos los Pastores del catolicismo llamados por el Jefe supremo de la gerarquía para dar auténticamente testimonio en el seno del Concilio de la fe y de las tradiciones de la Iglesia universal. Es de esperar, por el contrario, que la doctrina católica, recibiendo nueva y solemne confirmacion de los Padres del Concilio del Vaticano, será recibida por el pueblo fiel como íris de paz y aurora de un porvenir mejor.

»El único objeto de la confirmacion de estas doctrinas es, en efecto, recordar á la sociedad moderna los principios de la justicia y de la dignidad, y dar al mundo la paz y la prosperidad que puede traer solo la perfecta observancia de la ley divina. Tal es la firme esperanza de todos los hombres de bien que saludaron con júbilo el anuncio del Concilio; tal es la conviccion de los Pa-

dres de la Iglesia que acudieron con alborozo á la voz del supremo Pastor; tal es la súplica que el Vicario de Jesucristo dirige continuamente á Dios en medio de las penas y dificultades de su pontificado.

.....
»De las precedentes consideraciones se desprende, por último, que el Concilio no está llamado á discutir intereses políticos, como parecia indicarlo el despacho del conde Darú. El gobierno no puede, pues, hallar razon suficiente para desviarse de la línea de conducta que se habia trazado con respecto al Concilio, y no querrá insistir en pedir que se le comuniquen los decretos que han de ser sometidos al exámen y á la discusion de la venerable reunion de los Obispos. Sobre esto debo observar que el derecho reivindicado por el ministro en su proposicion, y que lo funda en el Concordato vigente entre la Santa Sede y Francia, no puede, á mi entender, apoyarse de modo alguno en dicho documento. De este punto particular no se hace mencion alguna en los artículos de dicho Concordato.

»Por otra parte, las relaciones de la Iglesia y del Estado sobre esos puntos de competencia mista están ya arreglados en dicho pacto, y por lo mismo las decisiones que el Concilio del Vaticano tome en esta materia no alterarán en nada las estipulaciones especiales firmadas con la Santa Sede, así con Francia como con otros gobiernos, siempre que estos, por su parte, no pongan obstáculos á la completa observancia de lo convenido. Tambien aprovecharé esta ocasion para añadir que si la Santa Sede no ha juzgado oportuno invitar á los príncipes católicos al Concilio, como en otros tiempos se ha hecho, cada cual comprenderá que es preciso atribuirlo principalmente á las circunstancias de los tiempos, que han cambiado. Ellas han venido á alterar el estado de las relaciones entre la Iglesia y los gobiernos civiles, y á hacer mas difícil su mutuo acuerdo para el arreglo de las cuestiones religiosas.

»Espero, sin embargo, que el gobierno de S. M. el Emperador, plenamente satisfecho de las esplicaciones que he dado en nombre de la Santa Sede sobre los varios estremos del despacho del conde Darú, y reconociendo al mismo tiempo las dificultades en las que podria encontrarse el Padre Santo, no insistirá mas en pedir que se le comuniquen previamente los proyectos de Constitucion sometidos al exámen de los PP. del Concilio. ¿No conviene acaso evitar cosas que puedan poner estorbo á la libre accion de esa reunion venerable?

»Por otra parte, como la Iglesia se conserva en los límites que por su divino Fundador le fueron señalados, no debe quedarle recelo alguno al gobierno de S. M. relativamente al resultado de las deliberaciones de la reunion episcopal.»

.....
Nada mas luminoso que esta disertacion; nada mas claro que la doctrina de la Iglesia que reconoce la distincion de dos poderes, la recíproca independencia en su esfera especial, pero que se subordinan el uno al otro, porque el hombre está subordinado á Dios, porque los principios de la moral y la justicia deben dominar á los gobiernos lo mismo que á los individuos; deben declarar necesariamente que la Iglesia, instituida por Dios para conducir al hombre á su fin por la observancia de la ley divina, es juez en último resultado en las cuestiones de moral y derecho. Deberian reconocer los gobiernos que este derecho de la Iglesia no ha amenazado jamás su existencia ni estorbado el legítimo ejercicio de su autoridad, y tambien deberian reconocer los pueblos que este derecho de la Iglesia es su mas poderosa salvaguardia contra los excesos é injusticias del poder, y la verdadera garantía de su dignidad de cristianos y de hombres libres.

BOLETIN BIBLIOGRÁFICO.

La Política tradicional de España, por D. BIENVENIDO COMIN.—Las cortas páginas de este folleto reve-

lan desde luego la acreditada pluma del distinguido escritor que las ha trazado.

La defensa de la política puramente española hecha con tino y acierto; la de los principios fundamentales en que se apoya; la demostración de que la libertad es compatible con ella, como lo comprueba nuestra historia y la necesidad de la restauración católico-monárquica representada por el Rey legítimo, son los puntos que trata breve y claramente y con poderosas razones, el folleto del Sr. Comin, del que escusamos hacer elogios, porque son bien conocidas de todos las relevantes dotes que distinguen sus escritos, que en otras ocasiones hemos encarecido.

El folleto del Sr. Comin tiene la ventaja de ser útil para la propaganda de las buenas ideas, pues que destruye con sus razonamientos ciertos ridículos temores que alejan á algunas gentes de nuestro campo.

La libertad de cultos y el matrimonio civil, por D. ESTANISLAO REYNALS Y RABASSA.—Mucho y bueno se ha escrito sobre el tema que sirve de título al folleto que examinamos. Ligeros artículos de diario, graves y razonadas Memorias, infinidad de folletos y algunos libros se han dedicado á dilucidar esta cuestión de gran interés en los momentos actuales; y tanto se ha dicho sobre ella, que al ver una obra mas que la trate, parece casi imposible que diga nada nuevo.

No es, pues, extraño que el folleto del Sr. Reynals carezca de novedad; pero, en cambio, por la manera con que trata el asunto, considerando la cuestión, no solo en general, sino tal como la plantea el proyecto de ley que se está discutiendo; por la diversidad de aspectos con que la presenta; por los buenos argumentos que emplea para combatir el proyecto; por la erudición de que da muestras en sus estudios históricos sobre el matrimonio civil en los países extranjeros; por la fuerza de su lógica y por las condiciones de su estilo, es una de las mejores y mas completas obras que se han escrito sobre este asunto.

Cárlos VII, Rey de España por la gracia de Dios y la revolucion de setiembre, es el título de un folleto escrito por D. Luis F. de Toledo, á quien la *gloriosa*, segun él mismo confiesa, ha abierto los ojos, demostrándole la falsedad y mentira del liberalismo, y la guerra mortal que hace á todo lo que es grande y católico.

El Sr. F. de Toledo quiere que todos logren como él la dicha de desengañarse á tiempo, y de que vean que la única salvación de España está en la monarquía representada por Cárlos VII, á quien la revolucion misma va acercando al Trono.

Al pueblo.—Recuerdos de su pasado, verdades de su presente, esperanzas de su porvenir.—Así exclama el Sr. D. Leon Abadías en un corto folleto que en forma semi-cómica y en estilo humorístico ha escrito y publicado con gran aceptación en Huesca. Dos ediciones se han hecho de él en poco tiempo, y de seguro tendrá muchos lectores; pues con la claridad y franqueza con que dice las cosas, no hay de seguro nadie, aun la gente mas ruda, que no lo entienda.

—No concluiremos esta reseña sin decir que en Barcelona se ha establecido una *Biblioteca popular* para esparcir á precios reducidos obras religiosas y sociales que lleven á las clases poco instruidas sanos conocimientos, y provechosa y útil lectura. Para llevar á cabo este pensamiento, que es digno de todo elogio, cuenta la *Biblioteca popular* de Barcelona con la colaboración de los mas distinguidos escritores católicos de aquella ciudad, y con los recursos de muchas personas que se han comprometido á sostener la Biblioteca durante el primer año. Por los prospectos y por las obras que hemos recibido, que son la *Vida de Jesus segun el Evangelio*; *Las Repúblicas antiguas y modernas*, y otra titulada *Idea general del clero*, no dudamos que la *Biblioteca popular* de Barcelona obtendrá gran éxito y conseguirá el resultado que se propone.

Ademas, *La Propaganda católica* de Barcelona ha

publicado varias hojas sueltas con objeto de llevar al pueblo antídoto saludable contra el protestantismo y la impiedad moderna, y de conservar y vivificar las creencias católicas, tan combatidas en estos calamitosos tiempos.

La Propaganda católica de Barcelona, protegida por el Excmo. Sr. Obispo de la diócesis, entiende bien su misión, pues hemos observado con gusto que sus hojas reúnen, á una gran claridad y sencillez, una argumentación fuerte y sólida, propia para llevar el convencimiento al ánimo de los lectores, ora pertenezcan estos á las mas humildes clases del pueblo, ora sean instruidos é inteligentes.

Las asociaciones de católicos, protegiendo y difundiendo estas obritas, prestan grandes servicios, mucho mas si procuran que vayan á poder de los que verdaderamente las necesitan. Con gusto vemos que, á mas de los libritos, folletos y hojas que se imprimen con profusión en Madrid y Barcelona, en otros muchos puntos se hace lo mismo, pues en Palencia *La Propaganda católica* imprime y reparte con gran celo infinidad de escritos de buena doctrina, y en Vitoria publica el Sr. Manterola hojas sueltas en las que combate los errores mas en boga y defiende las verdades católicas.

—Nuestro querido amigo el inteligente editor Sr. Perez Dubrull ha publicado, bajo el título de *Romancero de Cárlos VII*, un precioso librito esmeradamente impreso, y adornado con un buen retrato fotográfico de D. Cárlos, y con una bonita cubierta á dos tintas.

El éxito que ha obtenido este libro de propaganda ha obligado al editor á hacer una numerosa segunda edición, que seguramente se agotará como la primera.

Todos los periódicos carlistas de Madrid y provincias han tributado extraordinarios elogios á esta pequeña, pero interesante obra.

El autor está preparando un *Romancero de doña Margarita*, que no será menos interesante que el anterior.

—Concluiremos este *Boletín* recomendando á nuestros lectores la lectura del prospecto que con este número repartimos. La obra que se anuncia es de tal interés, que no há menester de mas recomendación que la lectura del prospecto.—F. H.

CORRESPONDENCIA ESTRANJERA.

PARIS 26 de mayo.

Los acontecimientos de Portugal están preocupando aquí toda la atención de los hombres políticos. ¿Han sorprendido aquí mucho? No lo crean Vds. Nadie ignora aquí, hace tiempo, que la idea de la unión ibérica y de la candidatura de D. Fernando ó D. Luis para el Trono de España viene ocupando á hombres tan influyentes hoy en los destinos de la Península como Saldanha, Prim y Olózaga, y todo el mundo sabe tambien que desde que el mariscal abandonó la embajada de Portugal en Paris, no ha descansado hasta conseguir el poder, que era su aspiración ardentísima.

A pesar de eso, ha causado extrañeza la manera con que este poder ha sido alcanzado en una noche; pues si se quería la elevación de Saldanha al poder por las simpatías del ejército, por un movimiento de opinión que hubiese parecido nacional, por una especie de pacto entre el mariscal y el soberano, fundado en su mutua ambición, se rechazaba por un movimiento de pretorianos á la una de la madrugada, en las estancias mismas del Palacio, y contra el pueblo de Portugal.

Pero ¿es el conspirador simpático ó antipático en este movimiento? Lo cierto es que en el imperio, la perspectiva de una gran monarquía ibérica es mas simpática que en Inglaterra; de modo que D. Fernando, Rey de España, ó D. Luis, soberano de la Iberia, son á los ojos de la política imperial el medio de impedir una dinastía de Orleans que venga tras una dinastía de Borbon, ó á una república ibérica que peeturbe á Francia y á Europa.

Como quiera que sea, lo que hoy se deja descubrir es lo que valian y valen los alardes de amistad y proteccion que Luis Napoleon dá á D. Alfonso; alardes que constituian toda la fuerza y todas las esperanzas de los isabelistas y alfonsinos. Bien se lo dije ya á Vds. en mi última carta, y ademas tambien me parece haber consignado esa mi opinion desde que empezó á publicarse la Revista: despues de Montpensier, ningun candidato revolucionario es mas antipático, políticamente hablando, al Emperador, que D. Alfonso; pero por eso mismo, y porque el Emperador ha sabido y sabe muy bien que el triunfo de la candidatura de D. Alfonso es tan imposible como la vuelta de doña Isabel, se esplican sus atenciones extraordinarias y ostensibles: de otro modo, de querer el Emperador la candidatura de D. Alfonso, algo mas cauto y menos espresivo se hubiera mostrado.

La pobre doña Isabel no ha necesitado esta última prueba de los verdaderos sentimientos de Napoleon para dudar de ellas; otras ha visto en otras ocasiones que la hicieron impresion tristísima; pero, en la natural volubilidad de sus ideas y sentimientos, habia llegado á confiar de nuevo en el Emperador, de modo que este último golpe la ha sido en extremo sensible. Por otra parte, lo que ese golpe contribuirá á desanimar á sus pocos parciales, ya se lo figurarán Vds., así como lo que contribuirá á aumentar sus discusiones escandalosas. En suma: esta es una causa completamente muerta; murió el 30 de setiembre, y sus mismos movimientos, sus mismas contracciones, son puramente artificiales y producidas por los que quieren explotarla todavía dulcificando los rigores de la emigracion.

Pero mientras así se demuestra la muerte de la causa isabelina y alfonsina, la causa que los partidarios de doña Isabel dieron tantas veces por enterrada, adquiere mayor pujanza; y esto ha sido un nuevo golpe para doña Isabel. Dias pasados se la presentó el grupo de Vevey con los nombres de los representantes de todas las clases y de todas las provincias que en el grupo figuran, y ella, ¡pobre señora! tan tristemente rodeada; ella, á quien nadie ya visita ni aun por curiosidad entre los españoles que aquí vienen; ella, que si llamara á su lado á todos sus amigos pagándoles el viaje no llegaria á reunir ni cinco personas, sin representacion de ninguna clase, no acierta á esplicarse el partido de su sobrino, y reniega de los que por tantos y tantos años la han estado engañando.

Ya previne á V. que la reunion de Vevey iba á producir en Europa grandes resultados; y, en efecto, ya se palpan estos. En su retiro de Suiza ha recibido Carlos VII, y lo afirmo, magníficas proposiciones; entre todos los carlistas que aquí y en la frontera nos encontramos, reina el mayor entusiasmo, y, á lo que veo por nuestros periódicos, lo mismo sucede en toda España. No dejen ustedes que ese entusiasmo decaiga; debe, al contrario, mantenerse, no para apresurar las cosas, sino para hacerlas bien en la época y en la ocasion en que deban hacerse.

REVISTA DE LA SEMANA.

En la *Crónica general* de nuestro número anterior pudimos á última hora dar cabida á un despacho telegráfico de Portugal, que anunciaba que el general Saldanha se habia pronunciado al frente de seis batallones de la guarnicion, al grito de *¡abajo el gobierno!* Con esas fuerzas el octogenario general se tomó la libertad de allanar la morada de su Rey despues de un ligero tiroteo con la guardia del Palacio, del cual resultaron siete muertos y treinta heridos.

Cediendo D. Luis á los medios *persuasivos* de que se valia el constitucional duque de Saldanha, y usando de la consabida prerogativa de nombrar *libremente* sus ministros, con la mayor espontaneidad encargó al duque la formacion de un ministerio. El duque de Loulé, á quien sin duda no pareció bien lo ocurrido, presentó al Rey la dimision de presidente del Consejo de ministros, pero se negó á refrendar el decreto nombrando sucesor

suyo á Saldanha. Sin embargo, Saldanha continuó encargado de la formacion de un nuevo ministerio; pero no ha podido conseguirlo hasta despues de siete dias. Esto prueba el prestigio de que goza el héroe revolucionario.

En otro lugar damos algunos pormenores, así del movimiento de la noche del 13 como de las sesiones de las Cortes portuguesas; aquí debemos decir algo de los sucesos de Portugal con relacion á España.

* * *

La noticia del levantamiento de Saldanha corrió unida á la de que el grito dado por las tropas insurrectas era el de *union ibérica*; y de aquí los comentarios y las conjeturas que daban como cosa cierta la connivencia de Saldanha con ciertos prohombres de la revolucion española.

En honor de la verdad, no faltaban antecedentes que daban cierto colorido de verdad á esa suposicion. Se recordaba que el general Saldanha habia manifestado de muy antiguo tendencias á la union de España y Portugal, y que recientemente el general portugués habia mantenido estrechas relaciones con Olózaga, Prim, y otros personajes de los que mas han trabajado por traer al Trono de España á D. Fernando ó á su hijo, con el fin de realizar la union de las dos naciones de la Península. Olózaga estuvo en Madrid á principios de este mes; despues hizo precipitadamente un viaje á esta capital el Sr. Fernandez de los Rios, representante de España en Lisboa; una escuadra española estaba apostada cerca de las aguas portuguesas, y, finalmente, cuatro ó cinco dias antes de que ocurrieran los sucesos de Portugal se dijo en Madrid que Saldanha, al frente de la guarnicion de Lisboa, habia proclamado la union ibérica. Preciso es, pues, confesar que todos estos antecedentes, y otros, eran bastante á propósito para que las gentes maliciosas propalasen la idea de que el movimiento de Lisboa se habia llevado á cabo con el conocimiento, y acaso con el concurso, de algunos hombres importantes de España.

Por de pronto, con la noticia de los sucesos de Portugal quedó mitigado el ardor con que las diferentes fracciones de la falange revolucionaria trabajaban para hacer triunfar su solucion favorita respecto al consabido coronamiento del edificio revolucionario. Todo el mundo se quedó á la expectativa, considerando la gran influencia que podia ejercer en la política de España el curso que siguiera la revolucion portuguesa.

Ciertas declaraciones que hizo algun individuo del gabinete al dar cuenta en las Cortes de los despachos telegráficos recibidos de Portugal, contribuyeron poderosamente á que se diera importancia á los sucesos de la nacion vecina. El Sr. Rivero, al leer alguno de los telegramas, calificó de *grave* la noticia de haber sido llamado Saldanha á formar ministerio; y como algun diputado le preguntase cuál era el lema de la bandera de los insurrectos, dijo que la significacion política del general Saldanha era bien conocida, por cuyas palabras comprendieron cuantos las oyeron que el Sr. Rivero se inclinaba, por lo menos, á creer que el movimiento de Portugal tenia carácter ibérico. Mas dijo el ministro de la Gobernacion, y fue que los españoles debian tener *en ese asunto* un mismo deseo.

Tales declaraciones no eran ciertamente á propósito para desvanecer los rumores que desde el primer momento corrieron con respecto á la significacion é importancia del alzamiento de Saldanha. Mas á los dos ó tres dias de saberse que el pueblo portugués habia presenciado con la mayor indiferencia la insurreccion, y al ver las dificultades con que el *vencedor* tropezaba para formar gabinete, generalizose la creencia de que si, en efecto, el general Saldanha habia tenido el plan de dar un gran paso hácia la union ibérica, ese plan habia fracasado.

Posteriormente se ha sabido que al leerse en la Cámara de diputados de Portugal el decreto suspendiendo las sesiones, los diputados juraron defender la independencia de su patria. Esto, que bien podia ser un modo

de hacer la oposicion al nuevo gobierno, dando á entender al pueblo que podia temerse de él algo en contra de la independencia de Portugal, podia tambien ser efecto de las declaraciones imprudentes hechas por ciertos personajes y ciertos periódicos españoles.

Al recibirse, pues, la noticia del juramento de los diputados portugueses, el general Prim se creyó en el caso de levantarse á decir algo. Protestó de su amor á Portugal, manifestó deseos de que se estrechasen las relaciones de los dos pueblos hermanos, y dijo que nadie pensaba en buscar la union de los mismos por medio de la violencia. «Al gobierno, dijo, como á todo el pais, le han sorprendido los sucesos de Portugal, á los cuales es completamente extraño.»

Lo mismo, poco mas ó menos, que el general Prim vino á decir el Sr. Sagasta; mas el ministro de Estado dió á entender que hacia necesarias tales esplicaciones la alarma que habia producido en Portugal la mala interpretacion que se habia dado á ciertas palabras del ministro de la Gobernacion. Esto equivalia á acusar de imprudente, cuando menos, al Sr. Rivero.

Seamos justos: las palabras del Sr. Rivero fueron, en efecto, imprudentes; pero á los dos ó tres dias *La Iberia*, de que es propietario el Sr. Sagasta, salió diciendo que los sucesos de Portugal no la habian sorprendido, y lamentándose de que por falta de energía, de preparacion y de madurez, el levantamiento de Saldanha no produciria el resultado noble y patriótico que era de esperar. ¿Es esto mucho menos imprudente que las declaraciones del Sr. Rivero, dadas las relaciones de *La Iberia* con el Sr. Sagasta? ¿Es mas prudente el lenguaje que han usado otros diarios ministerialísimos?

Las declaraciones de Prim y de Sagasta eran, por lo menos, inoportunas y tardías. Si realmente sorprendieron al gobierno los sucesos de Portugal, debió decirlo antes. Decirlo cuando la revolucion portuguesa ha quedado reducida á un ridículo pronunciamiento, y cuando se ha visto el poco partido que tienen en Portugal Saldanha y la idea de la union ibérica, era recordar á los maliciosos la fábula de la zorra y las uvas.

*
**

Como dijimos en nuestro último número, los esparteristas llevaron bastante á mal la conducta seguida por Prim y Madoz respecto á la candidatura de Espartero, y despues de oír las esplicaciones que dió el segundo, resolvieron enviar una comision á Logroño. La comision fue y ha vuelto muy satisfecha, diciendo que el duque está, como siempre, dispuesto á sacrificarse por la libertad, y que España tenia derecho á imponer su voluntad al anciano general, obligándole á aceptar la Corona de España aunque no quisiera.

Pero el general Prim dice que él no ha de atenerse á las palabras de los comisionados, sino á la contestacion que oficialmente le ha dado en una carta el mismo Espartero, y sigue en su proyecto de proponer á la Cámara que conceda las atribuciones regias al duque de la Torre.

La oposicion á este proyecto por parte de todas las fracciones de la Cámara se va acentuando cada vez mas, segun se ve en las conferencias que está celebrando el presidente del Consejo con los diputados. Algunos de estos parece que ponen por condicion de la regencia con atribuciones que no se han de disolver las actuales Cortes hasta que elijan Rey. Entre tanto, no se sabe qué condiciones pondrá por su parte el duque de la Torre, si es que acepta la regencia con atribuciones.

Difícil será que los mismos revolucionarios deshagan el *imbroglio* que ellos mismos han formado.

Sin embargo, empiezan ya á correr rumores de trastornos, y pocos dias hace que se dijo en Madrid que las guarniciones de Cádiz y Barcelona se habian insurreccionado en favor de Montpensier, al paso que en Cádiz se decia lo mismo de Madrid. Esto ya es algo. Tengamos un poco de paciencia, que el espectáculo comenzado en setiembre toca á su término.

*
**

Por fin se aprobó definitivamente la autorizacion para plantear como leyes los proyectos de Gracia y Justicia, entre los cuales se cuenta el de *concubinato*. Cuando menos se esperaba, el presidente de la Cámara interrumpió á un orador que estaba hablando sobre el proyecto de ley municipal y provincial, diciendo que se va á votar una ley. Un secretario lee á media voz un proyecto, y dice: *queda aprobado*. En el mismo momento se levantan varios diputados á reclamar contra aquella sorpresa, y piden que se cuente el número de diputados; pero el presidente y los secretarios, y algun diputado de la mayoría, interpretando á su antojo el reglamento, se empeñan en que la votacion estaba hecha, y no se podia volver atras. Los diputados que estaban presentes eran veintisiete.

¡Así se hacen las leyes, liberales! Nuestros amigos los diputados tradicionalistas y algunos otros presentaron una proposicion de censura á la mesa, y si no consiguieron reunir á favor de la misma mas que seis votos, cosa que no es de extrañar en un Parlamento liberal, demostraron por lo menos á la faz de España de qué manera se trata á la minoría católica, que, á pesar de ser minoría, es la verdadera representacion de los sentimientos de España.

*
**

Como si no bastaran las vejaciones contra el clero cometidas en los proyectos de ley, ya aprobados, del ministerio de Gracia y Justicia, y contra los cuales han protestado todos nuestros Obispos, el Sr. Montero Rios ha publicado una circular, que verán nuestros lectores en el lugar correspondiente, mandando que se ausenten de Madrid todos los sacerdotes que estén sin licencia. ¡Para esto cita el joven ministro las leyes de la Novísima Recopilacion...! ¡Es decir, que despues de la Constitucion democrática, aun quedan vigentes las leyes regalistas! En una palabra: para el clero existen todas las leyes antiguas y modernas que pueden perjudicarle, pero ninguna de las que le favorecen.

No puede llegar á mas el despotismo de estos revolucionarios de mala muerte. Nos dan lástima y... nos repugnan.

CRÓNICA GENERAL DEL MUNDO.

ESPAÑA.

Conferencias.—En toda la semana presente ha celebrado el general Prim conferencias con los diputados de diversas provincias, describiéndoles la historia de la revolucion, las candidaturas presentadas, y concluyendo por recomendarles que voten las facultades al regente y la disolucion de las Cortes.

Parece que la mayoría de los diputados se opone á estas soluciones que son la consolidacion de la interinidad. Se ha dicho que Napoleon ha aconsejado al gobierno español la interinidad por diez años, y que no es completamente ajeno á la idea de la nacion ibérica bajo el cetro de los Coburgos.

Entre tanto, los esparteristas que han recibido una negativa formal de su candidato, se empeñan en tomarlo por lo serio y activan la presentacion de esposiciones á las Cortes en pro de D. Baldomero. Dentro de pocos dias darán un manifiesto.

El partido de los esparteristas es el bufon de la comedia política.

La Memoria del Sr. Figuerola.—En la estensa Memoria presentada á las Cortes por el ministro de Hacienda, se dice que el estado de esta en 1.º de octubre era el siguiente:

Una suma de créditos exigibles al Estado apreciada en 328.500,000 pesetas y una de créditos á favor del Estado, consistente en 88.130,818 pesetas, de los que existian en caja únicamente 31.683,887 pesetas y el resto de difícil cobro, y por último un déficit líquido de 540.369,236 rs.

Las primeras operaciones de crédito desde la revolu-

cion son la aceptación por la junta de Madrid de la negociación de 5.000,000 de pesetas convenida por el Banco de España con el gobierno anterior; el anticipo de 5.500,000 pesetas, hecho al Tesoro por el Banco; la negociación entablada por el gobierno provisional con la casa Erlanger para vender el crédito de Marruecos; el empréstito de 500.000,000 de pesetas en bonos del Tesoro, y la negociación ajustada en 23 de noviembre de 1868 con los Sres. Rostchild de París y Londres, obligándose á tomar en firme la cantidad de 72.500,000 pesetas nominales en títulos de la Deuda exterior.

Acompaña á esta Memoria el expediente completo del empréstito de los 1,000.000,000 de reales.

Esplica la operación de 250.000,000 de pesetas, que la considera como altamente beneficiosa.

Segun la Memoria, el déficit actual puede conllevarse con la Deuda flotante del Tesoro, y el déficit futuro con una operación de crédito que se propone en el proyecto de ley que presentará inmediatamente el ministro de Hacienda.

Se esplican en la misma las operaciones con el Banco de París para la negociación de los bonos del Tesoro, y otra con la casa Rostchild de París y Londres sobre el producto de los azogues de Almaden.

La situación del Tesoro en 1.º de abril último es la siguiente. Los descubiertos ascendían á 242.695,217 pesetas y los recursos á 111.436,193, siendo, por lo tanto, el déficit de 131.259,024 pesetas.

Varias desdichas.—Si el estado de la Hacienda no puede lisonjearnos, en cambio el estado del país es cada día mas lamentable.

Por de pronto, las noticias de Castilla y Leon acerca de la cosecha, son desconsoladoras. La escasísima lluvia que ha caído últimamente, no ha dado resultado beneficioso ninguno.

—En algunos pueblos de la provincia de Alicante las autoridades han tenido que apelar á la fuerza para poder llevar á efecto el cobro del trimestre de la contribucion territorial.

Y es que cuando impera la libertad, todo se hace á tiros.

—Muchos de los ayuntamientos de la provincia de Alicante, y entre ellos el de la capital, han acordado imponer la contribucion personal, con objeto de que se pague á los maestros, médicos y demas funcionarios municipales á quienes se les adeudan ocho y diez meses de haber.

Hé aquí unas partidas de adeudo que de fijo no ha tenido presentes Figuerola en su Memoria.

—Parece que en Navarra han sido separados gran número de maestros de escuelas públicas por haberse negado á jurar la Constitución.

¡Qué hazañas las de estos liberalotes, y, sobre todo, qué tolerancia y qué libertad la suya!

Datos democráticos.—Para probar los instintos democráticos de nuestros *libertadores*, la *Guia oficial* nos da á conocer las condecoraciones que se han desparado durante el período revolucionario:

«Desde setiembre del 68 se han concedido treinta grandes cruces de Carlos III, siete á españoles y veintitres á Reyes, príncipes y personajes extranjeros.

»Las grandes cruces de Isabel la Católica concedidas han sido cincuenta y cinco á españoles y veinticuatro á extranjeros.»

En el mismo espacio de tiempo se han concedido en el ejército un empleo de capitán general, catorce de tenientes generales, veintisiete de mariscales de campo y setenta y siete de brigadieres.

Por supuesto que la mayor parte de estos oficiales superiores apenas saben mandar dos regimientos, y aun hay quien no puede con uno. En cambio ¡tienen unas hojas de servicios...!

La esclavitud y las elecciones en Cuba.—El señor Rebullida ha presentado una proposición en que se establece que quede abolida la esclavitud en los dominios españoles.

—Parece que se han dado ya las órdenes convenientes

por el ministerio de Ultramar para que se verifiquen inmediatamente las elecciones en Cuba.

¡Pobres cubanos! Solo esto les faltaba.

Declaración al gobierno portugués.—El embajador de España en Portugal, Sr. Fernandez de los Rios, ha sido autorizado para declarar al gobierno lusitano que el gabinete español ni tenia conocimiento, ni ha tomado parte alguna en el movimiento exclusivamente militar que ha estallado en Lisboa.

¿Se tranquilizará por esto la opinión de los portugueses antiiberistas?

Reformas en Filipinas.—El 25 quedó en poder del ministro de Ultramar el dictámen sobre reformas en Filipinas.

¿Si será la sentencia de muerte de aquel archipiélago?

Vista.—Se ha verificado ante una gran concurrencia la de la causa que se sigue al ilustrado sacerdote D. Vicente Pastor, por un sermón que predicó en San Martín.

El fiscal pide la absolución de la instancia, y el señor Nocedal, defensor del Sr. Pastor, la absolución libre.

ESTRANJERO.

Sucesos de Portugal.—Dimos cuenta en nuestro número anterior de la sublevación de Saldanha. Los periódicos han traído luego detalles de este acontecimiento, que se creyó al principio mas importante de lo que realmente ha sido.

El movimiento fue iniciado por el batallón cazadores núm. 5, al cual arengó un capitán dando *mueras* al gobierno y *vivas* á Saldanha.

A este batallón se unió la mayor parte del regimiento de infantería núm. 10, todo el regimiento núm. 7, la mitad del 16, otro tanto de cazadores del 2, y parte del de artillería núm. 3.

Con todas estas fuerzas se formó una columna mandada por el mariscal Saldanha, la cual se puso en camino hácia la plaza de la Ayuda, procurando entrar por la calle de Don Vasco.

El gobierno habia concentrado en aquella plaza la infantería núm. 1, los lanceros y la artillería núm. 1. Al aproximarse la columna del duque de Saldanha, la artillería hizo fuego con las carabinas, contestando los cazadores del 5 con una descarga cerrada.

El fuego, que empezó á las tres y media de la mañana, terminó diez minutos despues, porque de la fuerza del gobierno estacionada en la plaza salieron gritos de *¡Viva el viejo; nos pasamos; cese el fuego!* Dícese que los soldados no sabian contra quién hacian fuego, y apenas lo notaron redujeron á prision á los oficiales que los mandaban.

La columna del mariscal entró, pues, en la plaza, y allí se adhirió al movimiento toda la fuerza que habia de parte del gobierno.

El *abuelo*, como llaman los portugueses, y especialmente los militares, al duque de Saldanha, entró en el palacio de la Ayuda y fue recibido en seguida por el Rey; el cual, con toda la *espontaneidad* que es de suponer, encargó á Saldanha la formación del ministerio, habiéndose negado el duque de Loulé á refrendar la dimisión del suyo.

El pueblo no ha tomado parte alguna en el movimiento.

El día 23, en la Cámara de diputados se dió lectura al decreto suspendiendo las sesiones de Cortes.

Los diputados juraron solemnemente sostener la independencia de Portugal, por haber calificado algunos periódicos de *ibérico* al duque de Saldanha, y creerle en comunicacion con Prim y Olózaga para realizar la union ibérica.

Despues de mil apuros, se ha formado el ministerio del siguiente modo:

Presidencia, Guerra y Negocios extranjeros, Saldanha. Reino, Sampayo.

Hacienda y Justicia, Ferreira.

Marina, D'Acosta.

Obras públicas, marques de Ajeja.

El día 25 unas cien personas recorrieron las calles dando vivas á la union ibérica, lo cual llamó mucho la atención.

La fuerza pública dispersó los grupos, y el alboroto terminó en seguida.

Discurso de Napoleon.—Al recibir oficialmente noticia del resultado del plebiscito, el Emperador pronunció el 21 un discurso que revela su poca afición al parlamentarismo y su amor al gobierno personal.

Empezó por dar gracias á la nación. Dijo luego que el plebiscito no tenía mas objeto que ratificar las reformas constitucionales, pero que sus adversarios colocaron la cuestion entre la revolucion y el imperio; que el país se pronunció en favor del imperio, que garantiza el orden y la libertad; que el imperio, firme hoy sobre esta base, mostrará su fuerza por su moderacion, y no se apartará de la línea liberal; que protegerá todos los intereses, sin acordarse de los votos de los disidentes ni de los manejos hostiles, pero que sabrá hacer respetar la voluntad nacional, y sostenerla sobre toda controversia.

«Nuestro fin, añade, será agrupar alrededor de la Constitución que el país ha sancionado, la gente honrada de todos los partidos, satisfacer las legítimas aspiraciones, afirmar la seguridad, calmar las pasiones y preservar todos los intereses del contagio de las falsas doctrinas.»

El discurso termina diciendo que debe afrontarse el porvenir sin miedo, para que nadie pueda oponerse á la marcha progresiva de un régimen que un gran pueblo funda en medio de las borrascas políticas, y que afiance la paz y la libertad.

Poco mas ó menos, este discurso es igual al que pronunciaría cualquier doctrinario en semejante ocasion. Mucho orden hermanado con la libertad, pero realmente poca libertad y poco orden.

Los senadores franceses.—En el Cuerpo legislativo ha sido presentado un proyecto de ley fijando en 15,000 francos el sueldo de los senadores que sean nombrados en lo porvenir, dejando en 30,000 francos el sueldo de los existentes actualmente.

En la lista de los nuevos senadores franceses figurarán el Obispo de Orleans y el prefecto de policía, señor Pietri.

Del complot.—Han sido presos seis individuos mas, acusados de haber tomado parte en el complot contra la vida del Emperador.

Los presos han confesado su delito. Entre ellos se halla el inventor de las bombas.

Francia y el Concilio.—El *Memorial* dice que el Sr. Gramont, al entrar en el ministerio, ha recomendado por despacho á M. Banneville que respecto al Concilio observe una reserva absoluta.

Prusia y la pena de muerte.—El Reichstag ha aprobado por 127 votos contra 119 el restablecimiento de la pena de muerte en el Código penal federal.

AMÉRICA.

Habana.—El día 21 se recibieron en Madrid los siguiente telégramas:

«Habana 21 (á las seis y cincuenta minutos de la noche).—En la operacion combinada se han hecho al enemigo ciento sesenta muertos, ocho cabecillas y veinte prisioneros, cogiéndoles una bandera, bastantes armas y otros pertrechos de guerra, y algunas correspondencias.

»Continúan presentándose muchas familias.

»Hemos tenido heridos graves un coronel, dos oficiales y cuatro soldados.—*Caballero de Rodas.*»

«Nueva-Yorck 21.—El general Caballero de Rodas ha dado una proclama, en la cual declara que todos los esclavos de los insurrectos serán emancipados, así como aquellos que havan servido á las tropas españolas en calidad de guías, ó ayudado al gobierno voluntariamente.

»Termina asegurando que no quedan mas que pequeñas partidas de rebeldes armados.»

El 24 llegó este otro despacho del segundo cabo de Cuba:

«Habana 24.—La columna Fajardo ha tenido un encuentro en Puerto-Príncipe con los insurrectos, á quienes hizo diez y siete muertos.

»Se han presentado ciento setenta sublevados, entre ellos dos cabecillas.

»El coronel Chinchilla se encuentra notablemente mejorado de su herida.—*Carbó.*»

Estados-Unidos.—De Washington dicen con fecha del 25 que en la Cámara de los representantes los partidarios de los rebeldes cubanos han promovido un acalorado debate sobre las medidas tomadas por las autoridades españolas en Cuba para reprimir la insurreccion, y sobre las sentencias impuestas por los tribunales.

El Sr. Bancks ha propuesto que se nombre una comision encargada de examinar la Memoria que sobre este asunto se ha redactado.

Los periódicos afectos á los rebeldes aseguran que la comision de negocios extranjeros ha resuelto oír al *soi-disant* general americano Jordan, que ha estado mandando á los rebeldes, y que se halla actualmente en Washington.

Rio-Janeiro.—Noticias de Buenos-Aires anuncian que el 11 de abril fue asesinado en el patio de su propia casa el general Urquiza, por una turba de 300 á 400 hombres, mandada por el general Lopez Jordan.

Este general ha sido nombrado posteriormente gobernador de la provincia de Entre-Rios.

Santo Domingo.—Las noticias de Santo Domingo alcanzan al 25 de abril.

Se espera una revolucion general, á menos que los Estados-Unidos intervengan y ratifiquen la cesion de la bahía de Samaná.

Segun noticias de Haiti, el presidente Saget estaba de visita en Santa Mares. El gobierno puso en venta cuatro vapores de guerra para hacer economías.

Venezuela.—Noticias de la república de Venezuela, de fecha 27 de abril, anuncian que los insurrectos tomaron la villa de Caracas este dia (27 de abril), despues de una lucha encarnizada, en la cual murieron 500 hombres.

El presidente Monagas se rindió, y fue puesto en libertad bajo su palabra.

Blanco fue nombrado presidente provisional.

El nuevo gobierno ha suprimido los derechos de exportacion, y ha reducido los de importacion en un 70 por 100.

Honduras.—Recibimos noticias de Omoa (república de Honduras), por las cuales se nos participa que el dia 3 de marzo último se enarbó, por primera vez desde su independencia, el pabellon español en el consulado de España en aquel puerto, que ejerce el Sr. D. Luis Elías.

El gobierno de Honduras, por un acto de cortesía y de buena amistad, mandó saludar nuestro pabellon con veintiun cañonazos. El Sr. Elías, á su vez, contestó á tan cordial demostracion, saludando al pabellon de la república con otros veintiun cañonazos, que, á falta de buque de guerra español, fueron disparados desde la fortaleza.

Los fenians de Norte-América.—Asegúrase que los *fenians* se reunen en el Estado de Vermont, con objeto de invadir el Canadá.

No es maravilla; estamos en la época de las invasiones, como en los siglos medios. Solo que estas suelen ser peores que aquellas. Dígalo si no la de los neo-sarracenos de España.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MES DE MAYO DE 1870.

Dia 20. Por la presidencia del Consejo de ministros se publican dos leyes votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes. Por la primera se concede una pension vitalicia de 300 escudos á la viuda y huérfanos, en su caso, del que fue alcalde de Val de San Lorenzo, D. Lorenzo Nistal Navedo, y por la segunda se concede otra pension de 1,500 pesetas á cada uno de los hijos de D. Gonzalo Castañon.

—Por la misma presidencia del Consejo se publica un decreto admitiendo la dimision que, fundada en el mal

estado de su salud, ha presentado D. José de Sierra y Cárdenas del cargo de consejero de Estado.

—Por el ministerio de Hacienda se publica un decreto, precedido de un estenso preámbulo, reformando el reglamento y tarifas de subsidio, que todavía no han empezado á regir.

Dia 21. Por la presidencia del Consejo de ministros se publica la ley de presupuestos de gastos del Estado para el ejercicio desde 1.º de julio de 1870 á 30 de junio de 1871, votada y sancionada por las Cortes Constituyentes. Su importe total asciende á 718.040,682 pesetas.

Dia 22. Por la presidencia del Consejo de ministros se publica la ley votada y sancionada por las Cortes Constituyentes concediendo á doña Mercedes Cerain, viuda de D. Joaquin Aguirre, presidente que fue del Tribunal Supremo de Justicia, la pension vitalicia de 1,500 escudos anuales.

—Por el ministerio de Fomento se publica una orden concediendo á la diputacion provincial de Palencia la conservacion de la parte comprendida en aquella provincia de las carreteras de Valladolid á Santander, y de San Isidro de Dueñas á Búrgos, así como todos los accesorios de las espresadas carreteras.

Dia 23. Por el ministerio de la Gobernacion se publica un decreto dejando sin efecto el de 26 de abril último, por el cual D. Gerónimo Sanchez Borguella, diputado á Cortes y jefe de administracion de tercera clase de dicho ministerio, fue nombrado oficial de la clase de segundos del mismo, disponiendo que continúe desempeñando, en comision, el cargo de jefe de negociado de primera clase en el espresado ministerio.

—Por el ministerio de Fomento se concede á D. Patricio Andrés Moreno autorizacion para el saneamiento de las marismas de Noalla, en la provincia de Pontevedra.

Dia 24. Por el ministerio de la Gobernacion se publica un estenso decreto, disponiendo que la ley de 23 de abril último llamando 40,000 hombres al servicio de las armas, se ejecute y aplique en conformidad á la de 29 de marzo anterior sobre reemplazo del ejército, bajo las reglas que se dictan. El cupo de las provincias para el ejército permanente será el señalado en el siguiente repartimiento:

PROVINCIAS.	Número de mozos sortea- bles en el presente año.	CUPOS.
Albacete.....	2,105	565
Alicante.....	3,535	949
Almería.....	3,331	894
Avila.....	1,856	498
Badajoz.....	4,557	1,224
Barcelona.....	6,283	1,687
Baleares.....	2,582	693
Búrgos.....	3,428	920
Cáceres.....	3,226	866
Cádiz.....	3,654	981
Castellon.....	3,008	808
Ciudad Real.....	2,875	772
Córdoba.....	3,703	994
Coruña.....	5,239	1,407
Cuenca.....	2,220	596
Gerona.....	3,023	812
Granada.....	4,617	1,240
Guadalajara.....	2,131	572
Huelva.....	2,012	540
Huesca.....	2,621	704
Jaen.....	3,552	954
Leon.....	3,470	932
Lérida.....	3,124	839
Logroño.....	1,652	444
Lugo.....	4,185	1,124
Madrid.....	3,429	921

Málaga.....	5,011	1,346
Murcia.....	3,531	948
Navarra.....	2,880	773
Orense.....	3,576	960
Oviedo.....	5,582	1,499
Palencia.....	1,933	519
Pontevedra.....	4,199	1,128
Salamanca.....	2,710	728
Santander.....	2,288	614
Segovia.....	1,576	423
Sevilla.....	4,777	1,283
Soria.....	1,552	417
Tarragona.....	3,266	877
Teruel.....	2,581	693
Toledo.....	3,396	912
Valencia.....	6,184	1,661
Valladolid.....	2,545	683
Zamora.....	2,545	683
Zaragoza.....	3,416	917
Sumas totales.....	148,966	40,000

Inmediatamente procederán las diputaciones provinciales á distribuir el cupo correspondiente á cada provincia entre todos sus pueblos.

Dia 25. Por el ministerio de la Guerra se publica un decreto por el cual, atendiendo á los servicios prestados en el ejército de operaciones de la isla de Cuba por el coronel de infantería D. José de Chinchilla y Diez de Oñate, y muy especialmente al mérito que contrajo en el combate sostenido contra los insurrectos á que se refiere el capitán general de dicha Antilla en su telegrama de 21 del actual, y en cuyo hecho de armas resultó gravemente herido, se le promueve al empleo de brigadier.

Dia 26. Por el ministerio de Gracia y Justicia se publica la siguiente

Orden.

El abuso que hace tiempo se viene observando con la presencia de eclesiásticos en la corte, faltando á la residencia de sus respectivas iglesias, y contraviniendo á lo prescrito por disposiciones civiles y canónicas, hace necesario recordar el cumplimiento exacto de las leyes vigentes para que se realice tan preferente objeto. En consecuencia, el regente del reino se ha servido mandar se observen rigurosamente las leyes vi, vii y viii, tít. xv, lib. 1 de la Novísima Recopilacion, que tratan de la residencia de los eclesiásticos en sus iglesias, y los acuerdos y circulares del Consejo relativos al mismo punto, sin perjuicio de cualquier orden posterior en contrario, circulándose este decreto á los M. Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos y gobernadores eclesiásticos, á fin de que tenga cumplido efecto, y saliendo de la corte todos los eclesiásticos que se hallen comprendidos en las referidas leyes y no tengan licencia del gobierno para residir en ella, dentro del término marcado en las mismas.

De orden de S. A. lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de mayo de 1870.—Montero Rios.—A los M. Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos y gobernadores eclesiásticos.

—Por el ministerio de la Gobernacion se publica una orden disponiendo se proceda al anuncio y celebracion de la subasta para el suministro de máquinas para sellar la correspondencia durante los años de 1870, 71 y 72, con arreglo en un todo al pliego de condiciones que publica el periódico oficial.

Dia 27. No publica disposicion alguna oficial de interés general.

LEY DE ORDEN PÚBLICO.

D. Francisco Serrano y Dominguez, regente del reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los

que la presente vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

Del estado de prevencion y alarma.

CAPÍTULO PRIMERO.

SECCION PRIMERA.

Artículo 1.º Las disposiciones de esta ley serán aplicadas únicamente cuando se haya promulgado la ley de suspension de garantías á que se refiere el art. 31 de la Constitucion, y dejarán de aplicarse cuando dicha suspension haya sido levantada por las Cortes.

Art. 2.º Son objeto de esta ley:

1.º Las medidas gubernativas que las autoridades civiles y militares pueden y deben adoptar para mantener y restablecer el orden público, y para prevenir los delitos contra la Constitucion del Estado, contra la seguridad interior y exterior del mismo, y contra el orden público, que la vigente ley penal condena.

2.º La competencia de los jueces y tribunales en las causas criminales que se formen sobre dichos delitos, y el procedimiento á que estas han de ajustarse.

SECCION SEGUNDA.

Art. 3.º Publicada la ley de suspension de garantías á que se refiere el art. 1.º, se considera declarado por el mismo hecho el estado de prevencion, hallándose facultada desde este momento la autoridad civil para adoptar cuantas medidas preventivas y de vigilancia conceptúe convenientes á fin de asegurar el orden público.

Art. 4.º La autoridad civil escitará por oficio á la judicial para que proceda desde luego contra los que comprenda que son responsables en algun sentido de los delitos espresados en el art. 2.º

Art. 5.º Si se formaren grupos, dictará las medidas oportunas para su disolucion, intimando á los fautores y auxiliares de la agitacion que se disuelvan; y en el caso de no ser obedecida á la tercera intimacion, utilizará la fuerza de que disponga, al efecto de restablecer la calma y dejar espedita la via pública.

Art. 6.º Propondrá al gobierno, y en caso urgente acordará desde luego, la suspension de las publicaciones que preparen, esciten ó auxilién la comision de los delitos de que habla el art. 2.º de esta ley, y señaladamente los comprendidos en los artículos 167 y 174 del Código penal, dando cuenta al gobierno de las determinaciones que sobre este punto adopte. Recogerá los ejemplares que encontrare de aquellas publicaciones, remitiéndolos con las personas responsables de los delitos espresados al juzgado ordinario competente, para los efectos de justicia.

Art. 7.º La autoridad civil, en este estado, podrá detener y detendrá á cualquiera persona, si lo considerase necesario para la conservacion del orden.

Los detenidos en esta forma no deberán confundirse con los presos y detenidos por delitos comunes.

Art. 8.º Podrá asimismo compeler á mudar de residencia ó domicilio á las personas que considere peligrosas, ó contra las que existan racionales sospechas de participacion en dichos delitos.

El cambio de domicilio no podrá decretarse á mas de 150 kilómetros de distancia del pueblo del compelido á mudarle.

Art. 9.º El destierro, que desde luego puede acordar la autoridad á una distancia que no exceda de 250 kilómetros, se entiende levantado de hecho y de derecho, así como el cambio de domicilio, terminado que haya el período de suspension temporal de las garantías constitucionales, si antes no fuesen estas restablecidas.

Los motivos de las providencias á que se contraen este y los tres anteriores artículos se harán constar en acta que se levante, ó espediente que se forme antes ó despues de llevarlas á ejecucion.

Art. 10. La autoridad civil podrá tambien entrar en

el domicilio de cualquier español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, y examinar sus papeles y efectos. Pero nada de esto podrá verificarse sino por la misma autoridad ó por un delegado suyo, provisto de orden formal y escrita. En uno y otro caso el reconocimiento de la casa, papeles y efectos tendrá siempre que ser presenciado por el dueño ó encargado de la misma, ó uno ó mas individuos de su familia, y por dos vecinos de la propia casa ó de las inmediatas, si se hallasen en ellas, y en su defecto por dos vecinos del mismo pueblo.

No hallando en ella al dueño ó encargado de la casa ni á ningun individuo de la familia, se hará el reconocimiento á presencia únicamente de los dos vecinos indicados, levantándose acta del reconocimiento, que firmará con ellos la autoridad ó su delegado.

Cuando un delincuente contra el orden público fuere sorprendido infraganti, y perseguido por la autoridad civil ó sus subordinados ó dependientes, se refugiare en su propio domicilio ó en el ajeno, podrán estos penetrar en él, pero solo para el efecto de la aprehension.

Art. 11. Los deberes y atribuciones de la autoridad en el estado de agitacion, alarma, desorden ó tumulto, se subordinarán á lo que prescriben esta ley y el artículo 181 del Código penal.

Art. 12. Si la autoridad civil, una vez empleados todos los medios de que en circunstancias ordinarias dispone, y los que para las extraordinarias le otorgan los precedentes artículos, no pudiese por sí sola, ni auxiliada por la judicial, dominar la agitacion y restablecer el orden, lo prevendrá en un bando, que se publicará con la solemnidad posible, é inmediatamente despues dispondrá que la militar proceda á la adopcion de las medidas que reclame la paz pública, previa la declaracion del estado de guerra.

Art. 13. Cuando la rebelion ó sedicion se manifiesten desde los primeros momentos, rompan el fuego los rebeldes ó sediciosos, ó comprenda la autoridad civil la urgente necesidad de apelar á la fuerza y resignar el mando para dominarlos, se pondrá de acuerdo con la autoridad judicial y la militar, y dispondrán la inmediata declaracion del estado de guerra.

Si no hubiese acuerdo entre estas autoridades, ni tiempo para tomarlo, se entrará desde luego provisionalmente en el estado de guerra en los dos primeros casos del párrafo anterior, dando directamente cuenta de todo al gobierno y á las autoridades superiores gerárquicas respectivamente.

Art. 14. Si ocurriese la rebelion ó sedicion en capital de provincia, la autoridad civil, para los efectos del artículo anterior, lo será el gobernador de la misma ó el que haga sus veces, y las autoridades judicial y militar, las superiores en el orden gerárquico. En los demas pueblos se reunirán para dicha declaracion el juez de primera instancia ó el decano, si hubiere mas de uno, el alcalde popular y el jefe militar que ejerza el mando de las armas.

En el caso de que en dichos pueblos no existiere autoridad militar que ejerza el mando de las armas, el alcalde popular, jefe superior de la Milicia, asumirá las facultades que corresponden segun esta ley á la autoridad militar en el estado de guerra.

Art. 15. En la capital de la monarquía y puntos donde residan el Rey ó la regencia del reino, no podrá declararse el estado de guerra sin autorizacion del gobierno.

El gobierno, cuando hayan ocurrido actos de rebelion ó sedicion en dos ó mas provincias, ó se hayan presentado grupos considerables de rebeldes ó sediciosos armados en ellas, determinará el territorio que queda sujeto al estado de guerra.

CAPÍTULO II.

Art. 16. Recibida por la autoridad judicial la comunicacion á que se refiere el art. 4.º de esta ley, ó sin recibirla, si tuviere conocimiento de los sucesos antes de que llegue á su poder, el juez ó jueces de primera ins-

tancia de la poblacion donde ocurran aquellos, dando cuenta al regente de la Audiencia, se constituirán en sus juzgados, acompañados de los promotores fiscales respectivos y del escribano que designen, aunque no esté en turno, pudiendo valerse de él ó de otro durante el procedimiento, si creyeren que lo exige así la administracion de justicia.

Art. 17. Inmediatamente formarán los jueces la correspondiente causa sobre delitos contra el orden público, y los de rebelion y sedicion si hubiere méritos para ello, dedicándose exclusivamente á este servicio preferente; á cuyo fin, si lo creyeren necesario, delegarán la jurisdiccion para los demas negocios en el juez de paz que corresponda.

Art. 18. Darán aviso sin pérdida de tiempo á la autoridad civil de hallarse constituidos en tribunal, ofreciéndole su cooperacion, y de estar formando causa sobre los sucesos que hayan producido la alarma ó el desorden, reclamándole los datos que crean convenientes para la pronta averiguacion de los hechos criminales que sean objeto del procedimiento.

Art. 19. Si los delitos contra el orden público ocurriesen en punto donde exista Audiencia territorial, se constituirá en sesion permanente la Sala de gobierno en el punto que el regente designe, adoptando los acuerdos oportunos para la pronta sustanciacion de las causas.

En otro caso, los regentes dictarán á los jueces que conozcan de estas causas las órdenes conducentes al propio fin, dando cuenta á la Sala de gobierno para la aprobacion ó reforma de dichas órdenes. A este propósito, la referida Sala se reunirá diariamente, mientras lo considere necesario, á las horas que el regente le señale.

TÍTULO II.

Del estado de guerra.

Art. 20. Resignado el mando por la autoridad civil en la militar, y en los casos á que se contrae el art. 13 de esta ley, quedará declarado en estado de guerra el territorio de la provincia en que ocurran aquellos sucesos, lo que se hará saber al público por medio de bandos y edictos que contengan las prevenciones y medidas oportunas.

Art. 21. En dicho bando se intimará á los rebeldes ó sediciosos y perturbadores que depongan toda actitud hostil, y presten obediencia á la autoridad legítima.

Los que lo hicieren en el término que el bando fije, y no habiendo término señalado en el de dos horas, quedarán exentos de pena, excepto los autores ó jefes de la rebelion, sedicion ó desorden, y los reincidentes en estos delitos.

Los autores y jefes referidos serán indultados de la pena que les corresponda, caso de rendirse dentro del término que espresa el párrafo anterior, y sufrirán la inmediata inferior en su grado mínimo al medio. Los reincidentes quedarán sujetos á la vigilancia de la autoridad por el hecho de serlo.

Art. 22. Publicado el bando y terminado el plazo que en él se señale, serán disueltos á todo trance los grupos que se hubieren formado, emplean lo la fuerza, si fuere necesario, hasta reducirlos á la obediencia, prendiendo á los que no se entreguen, y poniéndolos á disposicion de la autoridad judicial cuando deban ser juzgados por ella, en la forma que se espresa en el título iv de esta ley.

Serán considerados como presuntos reos los que se encuentren ó hubieren estado en los sitios del combate durante este, sin perjuicio de probar su inculpabilidad, hallándose en el mismo caso los que sean aprehendidos huyendo ó escondidos, despues de haber estado con los rebeldes ó sediciosos.

Los habitantes de las casas en que se hubiesen hecho fuertes los rebeldes ó sediciosos no serán considerados presuntos criminales por el solo hecho de encontrarse en ellas. Pero si resultase haber tenido participacion en los delitos á que se refiere esta ley, sufrirán la pena correspondiente.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo los individuos de las asociaciones filantrópicas legalmente establecidas para el socorro de los heridos en casos de guerra.

Art. 23. Los delitos de rebelion y sedicion, y los comunes cometidos con ocasion de ellas, serán castigados respectivamente, segun lo dispuesto en el Código penal y en la forma determinada en el art. 184.

Art. 24. Todo funcionario ó corporacion, cualquiera que sea su autoridad ó cargo, prestará inmediatamente, así á la autoridad militar como á la civil, el auxilio que estas le pidan para sofocar la rebelion ó sedicion y restablecer el orden.

El funcionario ó corporacion que no prestase inmediato auxilio á la autoridad superior militar ó civil, será en el acto suspendido de su empleo ó cargo, y reemplazado en él interinamente hasta la resolucion del gobierno, á quien se dará cuenta al efecto; todo sin perjuicio de las penas en que incurra por consecuencia del procedimiento que se instruirá para depurar su responsabilidad ó irresponsabilidad criminal.

Art. 25. Las autoridades civiles continuarán funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones que no se refieran al orden público, limitándose en cuanto á este á las facultades que la militar les delegare ó deje espeditas; debiendo en uno y otro caso darla directamente los partes y noticias que les reclame, y las demas que con referencia al orden público lleguen á su conocimiento.

Art. 26. La autoridad militar, á la vez que adopte las medidas comprendidas en los artículos precedentes y que restablezca el orden y el prestigio de la autoridad á todo trance, dispondrá que inmediatamente se instruyan las causas á que haya lugar, y se formen los consejos de guerra que han de fallar las que correspondan á la jurisdiccion militar, segun lo que espresan los artículos siguientes.

Art. 27. Los consejos de guerra ordinarios fallarán las causas en que, siendo la rebelion de carácter militar, aparezcan reos de estos delitos ó sus anejos militares de mar y tierra en activo servicio, cualquiera que sea su situacion y categoría.

Las causas á que se refiere el párrafo anterior se considerarán de carácter militar cuando los rebeldes ó sediciosos estén mandados por jefes militares, y cuando el movimiento se inicie ó sostenga por fuerzas armadas del ejército ó de la Milicia popular.

Art. 28. Tambien quedan sujetos á la jurisdiccion de los consejos de guerra ordinarios, con arreglo á Ordenanza, los jefes, los oficiales de la Milicia popular armada, ó los que en su defecto y de cualquier modo hagan veces de tales, y los rebeldes ó sediciosos que en número mayor de doce individuos se levanten en armas ó sostengan con ellas la bandera de la rebelion y sedicion en despoblado, si fueren aprehendidos por fuerzas públicas, sean ó no del ejército permanente, destinadas á su persecucion, ya por las autoridades militares, ya por las civiles.

Los jefes principales de una rebelion ó sedicion armada de carácter no militar, durante el período de guerra, quedan tambien sujetos al consejo de guerra ordinario.

Art. 29. Todos los demas milicianos populares armados, y los que sin pertenecer á la Milicia popular tomen parte con armas y en poblado en una rebelion ó sedicion, sean estas ó no de carácter militar, si hicieren resistencia á las fuerzas públicas, serán juzgados y sentenciados tambien por el consejo de guerra ordinario, siguiéndose en el procedimiento los trámites que señalan las Ordenanzas militares y disposiciones especiales que le determinan.

Este consejo de guerra se compondrá de cuatro capitanes nombrados por la autoridad militar, el juez de primera instancia, el de paz y el promotor fiscal mas antiguo en el pueblo cabeza de partido judicial donde el consejo se celebre, ó quien haga sus veces.

Si el juez de paz no fuere letrado, le reemplazará, se-

gun el número de orden, el suplente que lo sea: si no lo hubiere, asistirá al consejo el juez de paz ó suplente letrado del año ó años anteriores; y no habiéndole tampoco, el abogado mas antiguo del pueblo donde se celebre.

Será presidente del consejo el vocal que, segun las leyes civiles y militares, fuere de mayor categoría. Y si sobre esto ocurriera duda, el que disfrute mas sueldo por razon de su empleo. Disfrutando sueldo igual, el mas antiguo en el empleo que le devengue.

Los procesados podrán hacer la defensa por medio de señores oficiales, ó letrados en ejercicio que nombren, no pudiéndose limitar su facultad de nombrar defensor á solo oficiales del ejército.

Art. 30. Todos los demas que se consideren responsables en cualquier concepto de los espresados delitos de rebelion y sedicion serán juzgados y sentenciados por la jurisdiccion comun, y conforme al procedimiento á que por esta ley ha de ajustarse.

En su consecuencia, si instruidas las diligencias sumarias por mandato de la autoridad militar apareciesen complicadas como reos de los espresados delitos personas no comprendidas en los tres precedentes artículos, los fiscales de las causas harán expedir inmediatamente los oportunos testimonios del tanto de culpa, y los remitirán al juez de primera instancia que corresponda, por conducto de la autoridad militar superior, la que con toda seguridad pondrá los presuntos reos á disposicion de dicho juez de primera instancia, para los efectos de justicia.

Art. 31. La autoridad militar en el estado de guerra podrá adoptar las mismas medidas que la civil, y las demas á que esta ley la autoriza. Cuidará muy especialmente de que los jefes ó comandantes de las fuerzas que conduzcan presos, ya á disposicion de su autoridad, ya á la de la civil ó judicial, lo verifiquen con toda seguridad al punto de su destino; y cuando no llegaren á él, mandará que se formen las causas oportunas para averiguar y castigar las faltas y delitos que en este delicado servicio se cometan, cualquiera que sea la clase del jefe que lo desempeñe.

Art. 32. Para declarar levantado el estado de guerra, luego que haya terminado la rebelion ó la sedicion, se celebrará previamente un consejo por las autoridades militar, civil y judicial de la capital de la provincia declarada en dicho estado de guerra; y si hubiere unanimidad de votos, se llevará á cabo el acuerdo, dándose inmediatamente cuenta al gobierno.

Si el acuerdo no fuese por unanimidad, sino por mayoría de votos, no se llevará á cabo ínterin el gobierno, á quien se dará asimismo cuenta con urgencia, no resuelve lo que corresponda en Consejo de ministros.

Solo al gobierno corresponde levantar el estado de guerra cuando haya hecho la declaracion en los casos que determina el art. 15.

Art. 33. Levantado que sea el estado de guerra, serán remitidas á los juzgados competentes, para su continuacion y demas efectos de justicia, todas las causas contra aquellas personas que se hallen sometidas al Tribunal escepcional por virtud de esta ley.

Art. 34. Las autoridades civiles y militares no podrán en ningun caso establecer ni imponer otra penalidad que la prescrita anteriormente por las leyes.

TÍTULO III.

De los bandos que dicten las autoridades y de sus infracciones.

CAPÍTULO PRIMERO.

SECCION PRIMERA.

Art. 35. Las autoridades civiles y militares, en el período de suspension de garantías, publicarán ademas los bandos que consideren necesarios para mantener mejor el orden público, con sujecion estricta, y bajo su responsabilidad, á las prescripciones constitucionales que no hayan sido suspendidas con arreglo al art. 31 de la Cons-

titucion; estableciendo en dichos bandos las penas en que incurren los infractores, y las aplicarán gubernativamente.

Art. 36. En ningun caso podrán señalar mayores penas que las siguientes: multa hasta 125 pesetas ó arresto hasta ocho dias, si dictare el bando un alcalde popular.

Cuando sea el gobernador de la provincia quien le dicte, podrá elevar la multa á 250 pesetas, y el arresto hasta quince dias, á la par, ó separadamente.

Art. 37. Los multados por infraccion de bandos, que sean insolventes, sufrirán, por via de sustitucion, el arresto, segun lo prevenido en el art. 504 del Código penal.

El arresto, por via de sustitucion, no podrá exceder de los dias por que pueden imponerle aquellas autoridades respectivamente, conforme á lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 38. La autoridad militar podrá corregir tambien del mismo modo y en la misma forma que la civil, y con la limitacion consignada en el art. 35, las infracciones de sus bandos en el período de estado de guerra, sin que puedan la superior del distrito y de la provincia señalar pena mayor que la de quince dias de arresto y 250 pesetas de multa, las dos á la par ó una sola, y las demas autoridades militares ocho dias de arresto y 125 pesetas, en la propia forma.

Caso de ser insolventes los multados, sufrirán el arresto por via de sustitucion, sin que pueda exceder el que por tal concepto se imponga de los ocho ó quince dias señalados respectivamente en este artículo.

SECCION SEGUNDA.

Art. 39. Las autoridades civiles y militares llevarán un libro en el que estenderán las providencias que acuerden, imponiendo gubernativamente la multa y el arresto espresados, haciendo constar en ellas claramente el motivo de su imposicion.

La providencia se hará saber gubernativamente al infractor por los dependientes ó subordinados de aquellas autoridades, entregándole copia literal de la misma. El penado firmará el recibo de esta copia al pie de la diligencia que ha de estender el encargado de hacerle saber dicha providencia; si no supiere ó no pudiere firmar, lo hará un testigo á su ruego; si no quisiere, lo verificarán dos testigos requeridos verbalmente por el encargado de hacer saber la providencia.

Art. 40. Si á la primera diligencia en busca no fuere hallado el penado en su domicilio, se hará saber á cualquiera de los familiares mayores de veintiun años que moren en la casa, con entrega de la copia literal de la providencia, y guardándose las reglas establecidas en el artículo anterior.

Si ni el penado ni ninguno de los familiares se encontrasen en la casa á la primera diligencia en busca, se entenderán dichas diligencias con cualquiera de los vecinos mas inmediatos ó personas que habiten en las casas de estos y sean familiares mayores de veintiun años.

Art. 41. Las providencias acordadas por las autoridades superiores civiles de la provincia, la militar del distrito y el comandante militar de una provincia, son ejecutivas. Contra ellas no cabe recurso dealzada. Los infractores pueden, sin embargo, entablar recurso de revision ante las mismas autoridades, cuyo fallo en este caso será ejecutorio.

Art. 42. Las providencias de las autoridades inferiores civil y militar que impongan arresto se llevarán á efecto desde luego.

Sin embargo de su ejecucion, dichas autoridades, con copia literal de la providencia, la consultarán con las superiores respectivas en el mismo dia, siendo posible, y los arrestados podrán acudir ante estas por escrito y por conducto de las inferiores, esponiendo lo que tengan por conveniente. Las autoridades inferiores dirigirán inmediatamente á su destino estas reclamaciones con su informe; y si se hicieren dentro de las primeras veinticuatro horas de la ejecucion de sus providencias, omitirán la consulta, limitándose á cursarlas é informarlas.

Las providencias en que se impongan multas menores de treinta pesetas son ejecutivas tambien desde luego, y se observará respecto á ellas lo determinado en el artículo anterior.

Las providencias en que se imponga una multa mayor de treinta pesetas no se llevarán á efecto hasta que la autoridad superior respectiva, recibida la consulta, ó la reclamacion en su caso, hecha por el multado en las primeras veinticuatro horas siguientes á la notificacion, con el informe de la autoridad que impuso la multa, confirme, modifique ó revoque dicha providencia, cuya superior resolución será ejecutada sin ulterior recurso.

TÍTULO IV.

Del procedimiento ante la autoridad judicial ordinaria en las causas por los delitos que se expresan en el art. 2.º de esta ley.

CAPÍTULO PRIMERO.

SECCION PRIMERA.

Art. 43. El procedimiento en las causas que forma la jurisdiccion ordinaria por los delitos que se consignan en el art. 2.º de esta ley, será el que espresan los artículos siguientes.

SECCION SEGUNDA.

Art. 44. El juez de primera instancia del partido ó distrito en que hubiere principiado la subversion del orden es el competente para conocer del asunto.

Donde haya dos ó más jueces, si la rebelion ó sediccion estallaren á un mismo tiempo en dos ó mas distritos judiciales, los jueces respectivos instruirán inmediatamente las primeras diligencias sumarias, que directamente pasarán al mas antiguo de ellos, á quien para este caso se declara competente.

El gobierno y las Salas de gobierno de las Audiencias pueden, sin embargo, cometer el conocimiento de la causa al juez de primera instancia que consideren conveniente, conforme al art. 38 del reglamento provisional de 26 de setiembre de 1835.

Art. 45. En las causas de esta clase no podrá promoverse contienda de competencia.

Si un juez reclamare el conocimiento de la causa, teniendo ya otro, y hubiere duda sobre cuál de ellos sea el competente, no poniéndose de acuerdo á la primera comunicacion que con tal motivo se dirijan, pondrán el hecho, sin dilacion, en conocimiento de la Audiencia, por medio de esposicion razonada, para que la Sala de gobierno, oyendo en voz al fiscal, decida en el acto lo que estime procedente. Cuando los jueces pertenezcan á distintos territorios, elevarán directamente dicha esposicion al ministerio de Gracia y Justicia para la resolucion oportuna. Mientras tanto, cada juez continuará los procedimientos que hubiere incoado.

Art. 46. En todo caso, los jueces de primera instancia en cuyo distrito tenga ramificacion el delito, ú ocurran hechos justiciables por consecuencia del mismo, instruirán las oportunas diligencias, que pasarán al que sea competente para conocer del delito principal.

Art. 47. Todo juez que principie á instruir diligencias en los casos prevenidos en los anteriores artículos, dará cuenta sin dilacion á la Audiencia del territorio por conducto del regente, y al ministerio de Gracia y Justicia.

Lo propio verificará cuando se inhiba y acuerde remitir sus actuaciones al juez competente, y lo llevará á efecto sin consultar previamente con la Audiencia el auto de inhibicion.

Art. 48. En el momento en que, por cualquier medio ó conducto, tenga noticia el juez de primera instancia de la perpetracion de un delito contra el orden público de los comprendidos en esta ley, ó de cualquier hecho preparatorio para los mismos, procederá sin levantar mano á la instruccion del correspondiente sumario, dándole preferéncia esclusiva, y valiéndose del escribano que sea mas de su confianza.

Art. 49. Para la comprobacion del delito y de la delincuencia del presunto reo empleará el juez los medios comunes y ordinarios que establece el derecho.

Art. 50. Para mayor actividad, los jueces evitarán la evacuacion de las citas y careos que no sean de conocida importancia, y todas aquellas diligencias cuyo resultado, aun en el caso mas favorable para el reo, no hubieren de alterar ni la naturaleza del delito ni la responsabilidad de su autor.

Art. 51. Toda persona, cualesquiera que sean su clase y condicion, cuando tenga que declarar como testigo en las causas de que se trata, está obligada á comparecer para este efecto ante el juez que de ella conozca, luego que sea citada de orden del mismo, sin necesidad de permiso previo de su jefe ó superior respectivo.

Art. 52. La que resistiere, sin asistirle impedimento justo, podrá ser compelida por cualquier medio legítimo de apremio, incluso el de hacerla conducir por la fuerza pública.

Art. 53. Todos han de dar su testimonio por declaracion, bajo juramento en forma, escepto el jefe de la nacion y las autoridades superiores; estas podrán verificarlo por medio de certificacion, informe ó comunicacion oficial, sin necesidad de comparecer personalmente ante el juez de la causa: aquel no puede declarar ni informar.

Art. 54. Cuando sean varios los procesados, el juez podrá acordar la formacion de las piezas separadas que estime conveniente para simplificar y activar los procedimientos, y que no se dilate el castigo de los que resulten confesos ó convictos.

Art. 55. En los delitos espresados en el segundo artículo se procederá siempre á la prision preventiva de los que aparezcan culpables, y no podrá acordarse su libertad durante la sustanciacion de la causa, bajo fianza ni caucion alguna, mientras duren los estados de alarma y de guerra.

Art. 56. En cualquier estado de la causa en que aparezca la inocencia de un procesado, se sobreseerá respecto de él, declarando que el procedimiento no le pare perjuicio, y poniéndole inmediatamente en libertad sin costas algunas. Este sobreseimiento se consultará con el tribunal superior, al propio tiempo que la sentencia definitiva, si hubiere otros procesados.

Art. 57. Desde que principie el sumario se dará conocimiento al promotor fiscal, el cual tiene derecho á enterarse de todo lo que en él se actúe y adelante para promover y auxiliar la accion de la justicia; será oido por escrito siempre que el juez lo estime, y lo será necesariamente para acordar lo que se ordena en el artículo anterior.

Art. 58. Concluido el sumario, se pasará la causa al promotor fiscal para que formalice su acusacion en un término breve, que no podrá exceder de cinco dias.

Art. 59. Si en la acusacion se pidiese la imposicion de alguna de las penas correccionales, se hará lo que previenen las reglas 38, 39 y 40 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal.

Si siendo varios los procesados se pidiese contra unos la imposicion de penas afflictivas y contra otros la de penas correccionales, y no fuese conveniente formar pieza separada para los de esta penalidad, se dará á la causa, respecto de todos, la tramitacion que se marca en los artículos siguientes.

Art. 60. Fuera del caso espresado en el párrafo primero del artículo anterior, se dará traslado de la acusacion al procesado para que haga su defensa por igual término que el concedido al promotor fiscal, haciéndole saber al propio tiempo que en el acto de la notificacion nombre procurador y abogado; y si no lo hiciere, se le nombrarán de oficio los que se hallaren en turno.

Art. 61. Cuando sean varios los procesados, si pudiesen hacer unidos su defensa, se les obligará á que lo verifiquen bajo una misma direccion. No pudiendo verificarlo de este modo por incompatibilidad ú oposicion entre ellos, si hubieren de hacerse mas de dos defensas, dispondrá el juez que en vez de entregarse el proceso al

defensor de cada parte se ponga de manifiesto á los respectivos defensores en el oficio del escribano, por el término que aquel señale, sin que pueda pasar de ocho dias, dentro del cual deberán formalizarse todas las defensas. En este caso los autos estarán de manifiesto en el oficio del escribano durante diez y ocho horas en cada dia, para que los defensores puedan leerlos por sí mismos y sacar las copias ó apuntes que crean conducentes, tomando el escribano las precauciones oportunas para evitar abusos.

Art. 62. Por medio de *otrosíes* en los escritos de acusacion y defensa, deberá necesariamente cada parte articular toda prueba que le conviniere, ó renunciar á ella, espresando además si se conforma ó no con todas las declaraciones de los testigos del sumario, y con cuáles de ellas está conforme, si no lo estuviere con algunas; no haciendo ni lo uno ni lo otro, se entiende que renuncia la prueba, y están conformes con las declaraciones del sumario.

Art. 63. Si las partes de consuno renunciaren la prueba y se conformaren con todas las declaraciones del sumario, ó nada dijeren sobre estos extremos por *otrosíes* en sus escritos de acusacion y defensa, habrá el juez por conclusa la causa desde luego, y sin otro trámite, mandará llevar los autos á la vista, con citacion de las partes para sentencia.

En otro caso, recibirá la causa á prueba con calidad de todos cargos por un término breve, que, aunque se prorogue, no podrá exceder de treinta dias, admitiendo de las pruebas propuestas solamente las que estime pertinentes y de notoria influencia en el resultado del proceso.

Art. 64. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificacion del auto recibiendo la causa á prueba, presentará cada parte por duplicado lista de los testigos de cargo ó descargo de que intente valerse para su prueba respectiva, espresando la vecindad, estado, profesion, oficio ó modo de vivir de cada uno de ellos. Un ejemplar de estas listas se unirá á los autos, y el otro se entregará á la parte contraria para la oposicion de las tachas á los testigos que las tuvieren y demas efectos convenientes. No se admitirán mas testigos que los contenidos en dicha lista, y los que de ellos se presenten dentro del término de prueba serán examinados, aun pasado aquel término, en el dia ó los dias siguientes. Tampoco podrán admitirse mas de diez testigos por cada pregunta útil.

Art. 65. El exámen de los testigos de cargo y descargo, y la ratificacion de los del sumario con cuyas declaraciones no se hubiesen conformado las partes, tendrán efecto en audiencia pública, con asistencia del promotor fiscal. También podrán asistir el procesado ó su procurador y letrado, si le conviniere.

A este fin, presentadas las listas de testigos, el juez señalará el dia mas próximo posible para la comparecencia y exámen ó ratificacion de los mismos.

Los del sumario serán citados de oficio, como también los de cargo que presente el promotor fiscal; los demas serán presentados por la parte interesada, la cual, sin embargo, podrá decir que se compela y apremie á los que rehusen comparecer á declarar.

Art. 66. Los testigos que no se hallaren á mas distancia que la de un dia de viaje de la residencia del juzgado, segun los medios de comunicacion establecidos, serán compelidos á comparecer forzosamente, no mediando razones justas que lo impidan, y también cuando á reclamacion de alguna de las partes estimase el juez indispensable para el cargo ó descargo la comparecencia personal.

Art. 67. Los demas testigos se examinarán por medio de exhortos, diligenciándose estos con la mayor urgencia por los jueces exhortados, bajo su mas estrecha responsabilidad: pasado el término de prueba sin haber sido devueltos, el juez exhortante seguirá sin ellos el procedimiento, y dará inmediatamente cuenta de todo al regente de la Audiencia.

Art. 68. En el dia y hora señalados al efecto se pro-

cederá á la ratificacion y exámen de los testigos, verificando el de cada uno de ellos con separacion. Concluida la declaracion de cada testigo, las partes ó sus defensores podrán hacer al mismo, por conducto del juez, las preguntas que este admita como pertinentes, estendiéndose así la pregunta como la contestacion. También se escribirán las preguntas que el juez deseche como impertinentes, si la parte interesada lo reclamare, á fin de que la superioridad pueda apreciarlas en su dia.

Art. 69. La prueba de tachas se hará en su caso acto continuo de la principal, y dentro del término de esta; formulando por escrito previamente la parte interesada las preguntas á cuyo tenor deban ser examinados los testigos que presentare para dicha prueba.

Art. 70. Concluso el término de prueba, ó practicada toda la que hubieren propuesto las partes, aunque aquel no haya espirado, lo acreditará el escribano por diligencia; y sin otro trámite pasará los autos al estudio del juez para sentencia, haciéndolo saber á las partes.

Art. 71. Dentro de los dos dias siguientes, si el juez hallare en la causa defectos sustanciales que subsanar, ó faltaren algunas diligencias precisas para el cabal conocimiento de la verdad, acordará que, para mejor proveer, se practiquen inmediatamente todas las que fueren indispensables, bajo su responsabilidad, en el caso de dar margen con esto á innecesarias dilaciones.

Art. 72. Pasados estos dias, el juez señalará dia y hora para la vista pública dentro de los tres siguientes. Durante este tiempo estarán los autos de manifiesto en la escribanía para que la parte fiscal ó los defensores se instruyan y tomen las notas convenientes, guardándose lo prevenido para su caso en el art. 61 de esta ley. Las costas que devenguen en este acto los curiales se declaran de oficio.

En el acto de la vista podrán informar oralmente de su derecho al juez ó tribunal los defensores nombrados por los procesados, por el orden seguido en el procedimiento escrito.

El promotor fiscal y los defensores nombrados de oficio deberán informar necesariamente, guardando el mismo orden.

Art. 73. El juez dictará sentencia, que deberá ser fundada, dentro de los cinco dias siguientes al de la conclusion del acto de la vista.

En la propia sentencia mandará también que se remitan los autos en consulta al tribunal superior, con citacion y emplazamiento de las partes, para que comparezcan ante él dentro de tres dias si la Audiencia residiera en la misma poblacion, y dentro de seis dias en otro caso.

Art. 74. El emplazamiento se hará á los procuradores de los procesados, si estos no fueren hallados á la primera diligencia en busca; y, al verificarlo, los escribanos les prevendrán que nombren procurador y abogado que defiendan á sus representados en el tribunal superior, bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio, admitiéndoles dicho nombramiento, si lo hicieren, en el acto de la notificacion.

Art. 75. Las causas contra reos ausentes se sustanciarán por los mismos trámites determinados en los anteriores artículos; pero no se ratificarán mas testigos del sumario que aquellos con cuyas declaraciones no se hubiesen conformado el promotor ó los procesados presentes.

Art. 76. Los jueces tendrán el término de veinticuatro horas para dictar las providencias interlocutorias.

Contra ellas no se admitirá mas recurso que el de reposicion y apelacion subsidiaria, interpuesto dentro de segundo dia. La apelacion solo se admitirá en un efecto, y para sustanciarla se esperará á que se remitan los autos á la Audiencia en consulta de la sentencia definitiva. Contra las providencias denegatorias de prueba no se da recurso alguno; pero la parte agraviada deberá formular ante el inferior la oportuna protesta para que, reproducida su peticion en la segunda instancia, pueda recaer decision sobre ella.

SECCION TERCERA.

De la segunda instancia.

Art. 77. Recibidos los autos en la Audiencia, se pasarán sin dilacion al relator para que se forme el apuntamiento en el término que la Sala le señale, atendiendo al volumen de los autos, pero sin que pueda esceder de ocho dias.

Art. 78. Devueltos los autos por el relator, se comunicarán al fiscal y á cada una de las partes para instruccion, por un breve término, que no podrá esceder de seis dias para cada uno.

En el caso de ser mas de dos las defensas, se practicará lo prevenido en el art. 61.

Al propio tiempo se hará el nombramiento de procurador y abogado de oficio para los procesados que no lo hubiesen verificado por sí mismos ó por su procurador.

Art. 79. Al devolverse los autos, ó al darse por instruida de ellos cada parte, manifestará, bajo la firma de su letrado y procurador, su conformidad con el apuntamiento, ó las omisiones ó inexactitudes que á su juicio puedan haberse cometido en él, pidiendo en este caso se rectifiquen.

Art. 80. Tambien podrán las partes, al devolver los autos, ó darse por instruidas, ó pedir que se reciba la causa á prueba.

Este recibimiento á prueba en la segunda instancia solo podrá tener lugar para justificar hechos nuevos de notoria influencia en el resultado de la causa, protestando no haber tenido conocimiento de ellos en tiempo oportuno para alegarlos y probarlos en la primera, y sobre los hechos no admitidos por el juez en primera instancia cuando se hubiere hecho la protesta espresada en el art. 76.

Art. 81. La Sala designará un ministro ponente, el cual informará sobre la reforma ó adiciones del apuntamiento, y sobre la procedencia de la prueba que se hubiere solicitado.

El ministro ponente ejercerá las demas funciones propias de este cargo.

Art. 82. Si la Sala estimase procedente la propuesta, mandará practicarla, recibiendo para ello la causa á prueba por un breve término, que, aunque se prorogue, no podrá esceder de veinte dias.

La prueba en este caso se practicará con las mismas formalidades que en la primera instancia, ante el ministro ponente, ó dándose comision al juez inferior del punto donde se hallen los testigos.

Art. 83. Conformes las partes en el apuntamiento, ó hechas en él las reformas acordadas, ó adicionado en su caso con las pruebas practicadas en la segunda instancia, se señalará para la vista el dia mas próximo posible, con citacion de las partes.

En el acto de la vista informarán de palabra, primero el fiscal y despues los defensores de los procesados, por el mismo orden que hubieren guardado en la primera instancia. Caso de haber apelado alguna de las partes, su defensor únicamente usará de la palabra antes que el fiscal.

Art. 84. Estas causas se verán precisamente por cinco magistrados, debiendo ser uno de ellos el regente ó el que haga sus veces.

Si en la Sala á que corresponda no hubiere número suficiente de ministros, se agregarán los mas antiguos de las otras hasta completarlo, con exclusion de los presidentes, si hubiere número suficiente para ello.

Art. 85. Concluida la vista, la Sala dictará sentencia fundada dentro del término de seis dias.

Esta sentencia causará ejecutoria.

Art. 86. Dictada la sentencia, se remitirá sin dilacion, con certificacion de ella, al juez inferior para su ejecucion y cumplimiento, sin perjuicio de la tasacion de costas y gastos del juicio.

Hecha esta y aprobada, se devolverá la causa al juez inferior, con la certificacion correspondiente.

Art. 87. Contra las providencias interlocutorias de

las Audiencias en las causas de que se trata, no se admitirá mas recurso que el de súplica para ante la misma Sala, si se interpusiere dentro del segundo dia.

Art. 88. Los jueces y tribunales no tendrán para estas causas horas determinadas de despacho, y utilizarán el dia y la noche por todo el tiempo que sea necesario, segun la urgencia del caso, á juicio de los mismos.

Art. 89. Sobre los demas puntos respectivos al procedimiento en estas causas ante la autoridad judicial que no se hallen espresamente marcadas en la presente ley, se observarán las reglas establecidas en los procedimientos comunes y en la ley provisional para aplicacion del Código penal, sin que se acuda á ninguna otra ley especial.

Art. 90. Quedan derogadas las leyes, decretos, órdenes y otras disposiciones publicadas hasta el dia sobre el procedimiento en las causas que se formen por la jurisdiccion ordinaria y por los delitos á que se refiere esta ley.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º Las disposiciones precedentes sobre el procedimiento regirán hasta que se plantee el juicio por jurados, como prescribe el art. 93 de la Constitucion; en cuyo caso se modificarán las de esta ley, segun lo requieran la orgánica de tribunales y la de procedimiento en materia criminal.

Art. 2.º Establecido por una ley el recurso de casacion en materia criminal, se acomodará la presente á las prescripciones que se dicten en aquella, salvas las modificaciones que se creyere conveniente introducir á fin de asegurar la celeridad, economía y sencillez de la tramitacion en las causas sobre los delitos que son objeto de esta ley.

Art. 3.º La presente ley no abraza los casos de guerra extranjera, ni de guerra civil formalmente declarada.

Por acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al regente del reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veinte de abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, presidente.—Manuel de Llano y Persi, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.—Mariano Rius, diputado secretario.

Por tanto, mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintitres de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

LOS CRUZADOS DE SAN PEDRO.—HISTORIA Y ESCENAS históricas de la guerra de Roma del año 1867.—Obra del P. Juan José Franco, de la Compañía de Jesus, redactor de *La Cívica Católica*, traducida del italiano por D. José María Carulla, abogado del ilustre colegio de Madrid.—Tomo primero.—Desde el principio de la lucha hasta la toma de Bagnorea.

La obra constará de tres tomos, segun todas las probabilidades, ó á lo mas de cuatro, costando cada uno ocho reales en Madrid y nueve en provincias. Los señores que deseen adquirirla pueden avisarlo en seguida, remitiendo el importe del primer tomo á don José María Carulla, calle de Hortaleza, núm. 43, piso segundo.

Puntos de suscripcion en Madrid: librería de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8; administracion de *La Esperanza*, calle del Pez, núm. 6, principal; y librería de Olamendi, calle de la Paz, núm. 6. En Manresa, en casa de D. Antonio Soler.

SERENA.—RECUERDO DE HISTORIA Y DE FILOSOFÍA cristiana, por el Illmo. Sr. D. Adolfo de Castro.—Este tratado de filosofia de San Ambrosio, mezclada en la novelesca historia de una española célebre, que tanto brilló en Roma en la abolicion del gentilismo y la caida del imperio, cuando la invasion de los godos, se halla de venta, al precio de DIEZ REALES, en las librerías de D. Leocadio Lopez y D. Miguel Olamendi, en Madrid, y en la de los Sres. Verdugo y Compañía, en Cádiz.

Hállanse de venta en los mismos establecimientos las obras de dicho autor, tituladas: *La Libertad por la Fe*, *Ernesto Renan ante la erudicion sagrada y profana*, y las *Vidas de Niños célebres*.

MADRID, 1870.—Imprenta á cargo de D. A. Perez Dubrull, calle del Pez, 6, principal.